

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de enero de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Francisco Lara Sánchez Catedrático de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias en el Area de Conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 9.2.99 (Boletín Oficial del Estado de 12.3.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Francisco Lara Sánchez Catedrático de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Economía Financiera y Contabilidad.

Granada, 5 de enero de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 5 de enero de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Encarnación Vallejo Bolaños Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Estomatología, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña Encarnación Vallejo Bolaños Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento de Estomatología.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Estomatología.

Granada, 5 de enero de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 5 de enero de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María José Martos Fernández Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del

Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Análisis Geográfico Regional, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 9.2.99 (Boletín Oficial del Estado de 12.3.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María José Martos Fernández Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento de Análisis Geográfico Regional.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física.

Granada, 5 de enero de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 5 de enero de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Jesús Esteban Parra Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Física Aplicada, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María Jesús Esteban Parra Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento de Física Aplicada.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Física Aplicada.

Granada, 5 de enero de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 5 de enero de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Francisca Gámez Montalvo Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de sep-

tiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María Francisca Gámez Montalvo Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Historia del Derecho y de las Instituciones.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Derecho Internacional Privado e Historia del Derecho.

Granada, 5 de enero de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 5 de enero de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Eugenio Cejudo García Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de Geografía Humana, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.12.98 (Boletín Oficial del Estado de 30.1.99), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Eugenio Cejudo García Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento de Geografía Humana.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Geografía Humana.

Granada, 5 de enero de 2000.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 9 de enero de 2000, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a doña Encarnación Soriano Ayala Profesora Titular de Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 9 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1999).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad a la aspirante que se relaciona a continuación:

Doña Encarnación Soriano Ayala, del Área de Conocimiento: Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Departamento: Ciencias Humanas y Sociales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 9 de enero de 2000.- El Rector, P.O., Vic. Profesorado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se corrigen errores de la de 1 de diciembre de 1999, de la misma Dirección General, por la que se convocaban a concurso de traslados plazas vacantes entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Resolución de 1 de diciembre de 1999 «BOE núm. 288, de 2 de diciembre», la Dirección General de Recursos

Humanos y Medios Materiales de la Consejería de Gobernación y Justicia convocó a concurso de traslados plazas vacantes entre Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad de Andalucía.

Advertidos diversos errores en dicha Resolución, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto corregir los siguiente:

Í.- En el Anexo I:

Donde dice:

ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CUERPO: AGENTES
COMUNIDAD: ANDALUCÍA

VACANTES PUESTOS DE TRABAJO

PROVINCIA	CENTRO DESTINO	DENOMINACIÓN	Nº ORDEN	Nº VACANTE	IDIOMA	INFORMÁTICA
SEVILLA	9311200541001	Audiencia Provincial Sección 5ª	6	2	N	N

Debe decir:

ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CUERPO: AGENTES
COMUNIDAD: ANDALUCÍA

VACANTES PUESTOS DE TRABAJO

PROVINCIA	CENTRO DESTINO	DENOMINACIÓN	Nº ORDEN	Nº VACANTE	IDIOMA	INFORMÁTICA
SEVILLA	9311200541001	Audiencia Provincial Sección 5ª	6	1	N	N

2.- En el Anexo I se suprime la plaza:

ENTIDAD: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CUERPO: AGENTES
COMUNIDAD: ANDALUCÍA

VACANTES PUESTOS DE TRABAJO

PROVINCIA	CENTRO DESTINO	DENOMINACIÓN	Nº ORDEN	Nº VACANTE	IDIOMA	INFORMÁTICA
CÁDIZ	9312300111001	Juzgado 1º Inst/Instr nº 1	11	1	N	N

Contra la presente Resolución podrán los interesados formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 20 de diciembre de 1999.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad al Acuerdo de 20 de diciembre de 1999, del Tribunal Calificador Unico, por el que se hacen públicas las relaciones de aspirantes que, con carácter provisional, han superado el concurso restringido de acceso al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia de promoción interna.

Mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 1999, el Tribunal Calificador Unico hace públicas las relaciones de aspirantes que, con carácter provisional, han superado el concurso restringido de acceso al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 7.2 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; del Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad al Acuerdo de 20 de diciembre de 1999 del Tribunal Calificador Unico por el que se hacen públicas las relaciones de aspirantes que, con carácter provisional, han superado el concurso restringido de acceso al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 21 de diciembre de 1999.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

A N E X O

ACUERDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1999, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR UNICO, POR EL QUE SE HACEN PUBLICAS LAS RELACIONES DE ASPIRANTES QUE, CON CARACTER PROVISIONAL, HAN SUPERADO EL CONCURSO RESTRINGIDO DE ACCESO AL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TURNO PROMOCION INTERNA

De acuerdo con lo previsto en la base 2.7.1 de la Orden de 20 de noviembre de 1998 (BOE de 4 de diciembre) de convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna, y una vez finalizada por los respectivos Tribunales la valoración de los méritos documentados por los aspirantes, y teniendo en cuenta lo previsto en la base 11.7 de la con-

vocatoria por lo que se refiere a los supuestos en que han obtenido igual puntuación, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Primero. Hacer públicas las listas de aspirantes que, con carácter provisional, han superado el concurso restringido de promoción interna por cada ámbito territorial, y que figuran en el Anexo I del presente Acuerdo.

La graduación en aquellos apartados susceptibles de la misma conforme al baremo de méritos especificado en la base 2.3 de la Orden de convocatoria ha sido efectuada por parte de este Tribunal Calificador Unico y publicada, por Acuerdo de 30 de noviembre de 1999, en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Centro de Información del Ministerio de Administraciones Públicas.

En las puntuaciones otorgadas se ha tenido en cuenta el tope máximo establecido en cada apartado.

Segundo. En el Anexo II figuran los aspirantes que no han obtenido la puntuación mínima requerida (mínimo 8,00 puntos) en la base 2.1 de la Orden de convocatoria, a los efectos previstos en el apartado tercero de la Resolución de 30 de marzo de 1998 (BOE de 3 de abril de 1998).

Tercero. Contra el presente Acuerdo los interesados podrán efectuar alegaciones en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las alegaciones deberán interponerse ante el respectivo Tribunal, cuyas sedes son:

Tribunal Calificador Unico.
Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.
C/ San Bernardo, 21, Madrid, 28015.

Tribunal Delegado de Andalucía.
Subdirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales.
Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, portal B, 3.ª planta, Sevilla, 41071.

Tribunal Delegado de Canarias.
Dirección General de Justicia y Seguridad.
C/ Buenos Aires, 26, Las Palmas de Gran Canarias, 35071.

Tribunal Delegado de Cataluña.
Departamento de Justicia Pau Clarís, 82, Barcelona, 08071.

Tribunal Delegado del País Vasco.
Dirección General de Ordenación de Recursos Humanos.
C/ Duque de Wellington, 2, Vitoria-Gasteiz, 01010.

Oficiales - Promoción Interna

ANEXO I
TRIBUNAL DELEGADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCIA

DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL ACADÉMICO					HISTORIAL PROFESIONAL					ANTIGÜEDAD			TOTAL
		A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	
1	26.459.276 CHICLANA MORENO, FRANCISCO	8,00	2,00				6,37	3,79	4,00	0,80		6,00	2,50		25,46
2	28.871.709 LOPEZ DOMINGUEZ, MARIA ASCENSION	8,00		3,00			2,09	2,47	1,21			8,00			24,77
3	31.612.655 NUÑEZ BENICIO, FRANCISCO						3,28	3,89	4,00	1,00		12,00			24,17
4	31.188.131 BORREGO OLVERA, ROSARIO					0,50	3,51	4,00	3,45			12,00			23,46
5	28.572.077 MORILLA DAZA, MARIA DEL CARMEN						3,71	4,00	3,60			12,00			23,31
6	75.533.438 SORIANO ABAD, JOSE MARIA	8,00					1,24	1,83	1,70			8,00	2,50		23,27
7	31.243.245 FERNANDEZ BARBA, MARIA DE LAS NIEVES				1,00	0,50	2,72	4,00	2,85			12,00			23,07
8	27.259.604 TEJADA CARBONERO, JOSE CARLOS					0,50	2,62	4,00	3,68			9,00	3,00		22,80
9	31.230.643 MORENO MARTINEZ, MANUEL						2,66	2,06	4,00	2,00		12,00			22,72
10	30.459.778 RUIZ RODRIGUEZ, ELISA					8,00	1,94	1,92	1,99	0,60		8,00			22,45
11	31.606.469 LOPEZ LOPEZ, MANUEL JESUS						2,64	3,64	3,89			12,00			22,17

ANEXO II
TRIBUNAL DELEGADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCIA

DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL ACADÉMICO					HISTORIAL PROFESIONAL					ANTIGÜEDAD			TOTAL
		A	B	C	D	E	A	B	C	D	E	A	B	C	
36.271	33.920.255 FERNANDEZ AGUDO, ISIDORA						0,82	0,28	0,31			5,00			6,41

RESOLUCION de 7 de enero de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 20 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, que modifica la de 26 de noviembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 20 de diciembre de 1999, la Secretaría de Estado de Justicia modifica la de 26 de noviembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; el Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, del 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad a la Orden de 20 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, que modifica la de 26 de noviembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Sevilla, 7 de enero de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

ANEXO

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, QUE MODIFICA LA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por Orden de 26 de noviembre de 1999 (Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre), se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno de promoción interna y libre, siendo necesario, por economía procesal, modificar la Base 2.2, esta Secretaría de Estado acuerda que procede la misma en su párrafo segundo, que quedará redactado de la forma siguiente:

Base 2.2, párrafo segundo. El tiempo de servicios que figuren en el expediente personal se justificará de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, a través del Registro Central de Personal o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando así se disponga por la citada Comunidad.

En aquellos supuestos en que el interesado haya efectuado sustituciones, y a fin de ser certificada por el Registro Central de Personal, el interesado formulará petición de aquéllas ante dicho órgano, quien las diligenciará junto con el certificado de tiempo de servicios, remitiéndosele nota de la misma para su comprobación y posible subsanación, siendo incorporada al expediente de participación con posterioridad a este trámite.

RESOLUCION de 7 de enero de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 20 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, que modifica la de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Mediante Resolución de 20 de diciembre de 1999, la Secretaría de Estado de Justicia modifica la de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.5 del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 83/1997, de 13 de marzo; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; el Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad a la Resolución de 20 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, que modifica la de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 7 de enero de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

ANEXO

RESOLUCION DE 20 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, QUE MODIFICA LA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1998, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES

Por Resolución de 19 de noviembre de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 9 de diciembre de 1998), se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, siendo necesario, por economía procesal, proceder a la modificación de las bases 2.2.3, 9.2, 9.4 y 10.1, esta Secretaría de Estado acuerda que procede la misma, quedando redactados de la forma siguiente:

Base 2.2.3. Durante la realización del citado Curso en el Centro de Estudios Jurídicos en Madrid, los aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, a efectos retributivos, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento del Centro de Estudios Jurídicos.

Base 9.2. El Tribunal número 1 hará pública la lista provisional de aspirantes que han superado los ejercicios obligatorios de la oposición, ordenada por orden de puntuación dentro de cada ámbito territorial, figurando separada la puntuación de los ejercicios obligatorios de la obtenida en la prueba selectiva. En dicha lista no podrá figurar un número de aspirantes superior a las plazas convocadas por ámbitos, siendo nulo todo acuerdo que contravenga lo establecido.

Base 9.4. Vistas y resueltas por el Tribunal Calificador las alegaciones formuladas a la lista provisional, elevará dicha relación a la Secretaría de Estado de Justicia, quien dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado

y en los Boletines de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas. Los aspirantes que figuren en la misma serán convocados para la realización del curso selectivo en el Centro de Estudios Jurídicos previsto en la base 2.2 de la presente convocatoria.

Durante la realización del curso selectivo los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento del Centro de Estudios Jurídicos.

Finalizado el curso selectivo en el Centro de Estudios Jurídicos, la Secretaría de Estado de Justicia dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, con la relación definitiva de aspirantes que han superado la oposición ordenadas por puntuación media obtenida dentro de cada ámbito en los ejercicios obligatorios de la oposición y la del curso teórico-práctico del Centro de Estudios Jurídicos, figurando separada, en su caso, la nota de la prueba optativa, teniendo en cuenta, en caso de empate, lo previsto en la base 9.3.

Base 10.0. Los opositores aprobados a que se refiere la base 9.4, párrafo segundo, presentarán, a través del Centro de Estudios Jurídicos, la siguiente documentación:

RESOLUCION de 7 de enero de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se dispone dar publicidad a la Orden de 20 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, que modifica la de 26 de noviembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Mediante Orden de 20 de diciembre de 1999, la Secretaría de Estado de Justicia modifica la de 26 de noviembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo; el Decreto 315/1996 y el Decreto 84/1997, del 13 de marzo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales

DISPONE

Dar publicidad a la Orden de 20 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, que modifica la de 26 de noviembre de 1999, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Sevilla, 7 de enero de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

ANEXO

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA, QUE MODIFICA LA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Por Orden de 26 de noviembre de 1999 (Boletín Oficial del Estado de 10 de diciembre), se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración

de Justicia, turno de promoción interna y libre, siendo necesario, por economía procesal, modificar las Bases 2.2, 2.3, 4.2.4 y 9.2, esta Secretaría de Estado acuerda que proceden las mismas, en sus párrafos primeros, segundo y duodécimo, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Base 2.2, párrafo primero. Dada la naturaleza de las funciones a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, los aspirantes deberán superar una prueba mecanográfica de aptitud acreditativa de que alcanzan 200 pulsaciones por minuto en máquina mecánica y 243 en máquina electrónica (a estos efectos se considerará la máquina eléctrica con las mismas pulsaciones que la electrónica).

Base 2.3, párrafo segundo. El tiempo de servicios que figure en el expediente personal se justificará de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, a través del Registro Central de Personal o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando así se disponga por la citada Comunidad.

Base 4.2.4. Los aspirantes, tanto del turno de promoción como del libre, indicarán, en el recuadro correspondiente de su solicitud, el tipo de máquina a utilizar para la práctica del ejercicio de mecanografía (mecánica o electrónica).

Base 9.2, párrafo duodécimo. A efectos de cómputo de pulsaciones, 347 pulsaciones de máquina electrónica equivalen a 280 pulsaciones en máquina mecánica (a estos efectos se considerará la máquina eléctrica con las mismas pulsaciones que la electrónica).

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 13 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y la disposición sexta 5.a) de la Orden de 24 de junio de 1996, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA de 2 de julio), esta Delegación Provincial adjudica el puesto de trabajo de libre designación que figura en el Anexo que acompaña a la presente y que fue convocado por Resolución de 11 de noviembre de 1999 (BOJA de 27), a la funcionaria que en el Anexo adjunto se indica.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los arts. 48 y 57 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril), procediéndose a la correspondiente inscripción registral.

Contra dicho acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del acto, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 13 de enero de 2000.- El Delegado Provincial, Juan Harillo Ordóñez.

A N E X O

DNI: 30.490.985.
 Primer apellido: Ballesteros.
 Segundo apellido: Onieva.
 Nombre: Sierra.
 Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Deporte.
 Código del puesto: 852684.
 Consejería: Turismo y Deporte.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Turismo y Deporte.
 Centro de destino: Delegación Provincial de Turismo y Deporte.
 Provincia: Málaga.
 Localidad: Málaga.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición de Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica, Radioterapia y Medicina Nuclear de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, así como la composición del Tribunal que debe evaluar dicho concurso-oposición.

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 y 5 del Anexo I de la Resolución de 30 de junio de 1999 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82, de 17 de julio), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de la categoría de Técnicos Especialistas de Areas Hospitalarias dependientes del Organismo, en determinadas especialidades, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/1988, de 15 de junio, de Salud de Andalucía (BOJA núm. 74, de 4 de julio), y Decreto 317/96, de 2 de julio (BOJA núm. 77, de 6 de julio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la publicación, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, de la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia de Areas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, convocado por la Resolución de 30 de junio de 1999 (BOJA núm. 82, de 17 de julio).

Segundo. Aprobar la composición del Tribunal que deberá evaluar dicho concurso-oposición, que se relaciona como Anexo a la presente Resolución y que, asimismo, se publicará en los tabloneros de anuncios, antes referidos.

Sevilla, 31 de enero de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

ANEXO QUE SE CITA

TRIBUNAL CONCURSO-OPOSICION TECNICOS ESPECIALISTAS EN ANATOMIA PATOLOGICA

Titulares:

Presidente: Diego Martínez Parra.
 Vocales: M.^a Teresa Vázquez Cerezuela.
 José Benítez Román.
 María Romero Rubio.

Secretaria: Paula García Moreno.

Suplentes:

Presidente: Juan M.^a Loizaga Iriondo.
 Vocales: Olimpia Arrabal Castillo.
 María José Medina Jiménez.
 Antonio López Mir.

Secretaria: Macarena Casal del Cubillo.

TRIBUNAL CONCURSO-OPOSICION TECNICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA NUCLEAR

Titulares:

Presidente: José Manuel Llamas Elvira.
 Vocales: Pilar García Barrera.
 Antonio Martín Ruiz.
 Natividad Illescas Jurado.

Secretaria: Vicenta Alcázar Pancorbo.

Suplentes:

Presidente: Ricardo Vázquez Albertino.
 Vocales: David García Solís.
 José M.^a López Ruiz.
 M.^a Carmen Sánchez Balibrea.

Secretaria: Teresa García Fernández.

TRIBUNAL CONCURSO-OPOSICION TECNICOS ESPECIALISTAS EN RADIOTERAPIA

Titulares:

Presidente: Amalia Palacios Eito.
 Vocales: Matilde Moya Soriano.
 Juan A. Rodríguez Lago.
 José Expósito Hernández.

Secretaria: Macarena Casal del Cubillo.

Suplentes:

Presidente: Luis Errazquin Sáenz de Tejada.
 Vocales: Amparo Gómez Quevedo.
 José M.^a Sarmiento Solís.
 José Luis García Fernández.

Secretaria: Paula García Moreno

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 10 de enero de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 902/99, interpuesto por doña Belén Florido Chicón ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, sito en la calle Vermondo Resta, núm. 2, se ha interpuesto por doña Belén Florido Chicón recurso contencioso-administrativo núm. 902/99 contra la Resolución de 20 de septiembre de 1999 de esta Dirección General (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), por la que se otorgaron destinos correspondientes al concurso de traslados convocado mediante Resolución de 28 de diciembre de 1998 (BOE núm. 35, de 10 de febrero de 1999), y contra la Resolución de 28 de mayo de 1999, también de esta Dirección General (BOE núm. 130, de 1 de junio), por la que se otorgaron destinos correspondientes al concurso de traslados convocado por Resolución de 15 de febrero de 1999 (BOE núm. 47, de 24 de febrero).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 902/99.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 10 de enero de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 229/1999, de 15 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), de una parcela sita en la Dehesa de Roche de la citada localidad, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela

de terreno ubicada en El Colorado, al sitio la Dehesa de Roche de dicho municipio, con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 15 de noviembre de 1999,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz) de la siguiente finca, que ha sido segregada de la registral núm. 2.025:

Parcela de terreno de planta sensiblemente cuadrada al sitio denominado Dehesa de Roche, en término de Conil de la Frontera, con superficie de 5.760 m². Linda: Al Norte, con carril Pinaleta Boquilla, y, al Sur, Este y Oeste, con monte público.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, al folio 201 del tomo 1.746, libro 243, finca 13.453.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, la parcela donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 15 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 27 de diciembre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Trabajo e Industria a conceder una subvención por importe de 3.000.000.000 de ptas. al Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz, en materia de Formación Profesional Ocupacional y Fomento del Empleo.

El Consorcio para la Promoción del Empleo en la provincia de Cádiz es una Corporación de Derecho Público creada con fecha 12 de febrero de 1996, por la Consejería de Trabajo e Industria y la Diputación Provincial de Cádiz, al coincidir

ambas Instituciones en las especiales condiciones de empleo que concurren en la provincia de Cádiz, y en la necesidad de aunar esfuerzos que redunden en la mejora del mercado de trabajo.

Por otro lado, ambas partes estiman que el Consorcio sería el Instrumento que debe llevar a cabo, de forma ágil y directa, políticas activas de empleo dirigidas a paliar la elevada tasa de desempleo existente en la provincia, así como al establecimiento y ejecución de Planes Especiales de Empleo.

Por el citado Consorcio se puso en marcha el Plan Especial de Empleo para la provincia de Cádiz, que tiene como elementos básicos la Inserción Laboral y la Formación Profesional Ocupacional como instrumentos imprescindibles para perfeccionar la formación de los trabajadores que, estando en situación de desempleo, se han de adaptar a las nuevas realidades del mercado de trabajo.

En el período en el que se lleva desarrollando este Plan Especial los resultados obtenidos ponen de manifiesto la excelente adecuación de estas acciones al marco en el que se desarrollan, habiéndose conseguido los objetivos propuestos en un índice cercano al 100%.

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, destinado a la Consejería de Trabajo e Industria, figura una cuantía de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 de ptas.) para Fomento de Empleo y Formación Profesional Ocupacional destinada al «Consorcio Plan de Empleo de Cádiz».

En función del importe de la subvención que se concede por el presente Acuerdo, que asciende a tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 de ptas.), y en aplicación del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de la presente subvención al ser la cuantía de la misma superior a quinientos millones de pesetas (500.000.000 de ptas.).

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1999,

A C U E R D A

Primero. Autorizar a la Consejería de Trabajo e Industria a otorgar una subvención de tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 de ptas.) al «Consorcio para la Promoción

de Empleo en la provincia de Cádiz» para acciones de Fomento de Empleo y Formación Profesional.

Segundo. Se faculta al Consejero de Trabajo e Industria para dictar cuantas actuaciones fuesen necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 27 de diciembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Sevilla, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 18.3 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, y en el artículo 15 de la Orden de 8 de enero de 1999, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para 1999, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Drogodependencia para los conceptos de Programas, Mantenimiento y Equipamiento a las Asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo que se incluye.

Las aportaciones económicas de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Sevilla para los Programas, Mantenimiento y Equipamiento serán imputadas a las aplicaciones presupuestarias 01.21.00.18.41.482.00.22.G.4 y 01.21.00.01.41.482.02.22G.1.

Sevilla, 10 de enero de 2000.- El Delegado, Juan Rodríguez Cordobés.

A N E X O

NOMBRE	TITULO PROYECTO	Subvención	NOMBRE	TITULO PROYECTO	Subvención
ACAT - Asociación Ciudadana de Ayuda al Toxicómano	Apoyo al tratamiento e inserción socio-laboral (Servicios básicos)	872.386 Pts	Alborear - Asociación para la Prevención y Ayuda al Toxicómano	Prevención	660.000 Pts
ACAT - Asociación Ciudadana de Ayuda al Toxicómano	Equipamiento	37.614 Pts	Algarara	Proyecto anual 1999	500.000 Pts
ACAT - Asociación Ciudadana de Ayuda al Toxicómano	Mantenimiento	150.000 Pts	ALPRED - Asociación Lebrijana en Prevención de las Drogodependencias	Actividades de prevención	650.000 Pts
ACAT - Asociación Ciudadana de Ayuda al Toxicómano	Prevención con grupos de niñas/os y jóvenes de alto riesgo	590.000 Pts	ALPRED - Asociación Lebrijana en Prevención de las Drogodependencias	Mantenimiento	350.000 Pts
ACATIM - Asociación Cultural de Ayuda al Toxicómano de Isla Mayor	Complemento para la contratación de un Trabajador Social	665.000 Pts	ALPRED - Asociación Lebrijana en Prevención de las Drogodependencias	Voluntariado para el apoyo al tratamiento e integración social en drogodependencias	650.000 Pts
ACATIM - Asociación Cultural de Ayuda al Toxicómano de Isla Mayor	Mantenimiento	540.000 Pts	Alternativa Abierta	Restauración	500.000 Pts
ACATIM - Asociación Cultural de Ayuda al Toxicómano de Isla Mayor	Orientación y apoyo a la incorporación social	295.000 Pts	Alternativa Joven para la prevención de la drogodependencia	Mantenimiento	130.000 Pts
Adoratrices - Casa Familia Santa Maria Micaela	Mantenimiento	300.000 Pts	Alternativa Joven para la prevención de la drogodependencia	Prevención: talleres de apoyo escolar y tiempo libre	470.000 Pts
ADROCAN	Complemento contratación Trabajadora Social	1.250.000 Pts	Alternativa Joven para la prevención de la drogodependencia	Voluntariado para el apoyo al tratamiento	900.000 Pts
ADROCAN	Mantenimiento	400.000 Pts	AMAT - Asociación Minera de Ayuda al Toxicómano	Inserción social del drogodependiente	650.000 Pts
AFACES - Asociación de Familiares y Amigos del Centro Español de Solidaridad	Voluntariado para el apoyo al tratamiento e integración social en drogodependencias	600.000 Pts	AMAT - Asociación Minera de Ayuda al Toxicómano	Mantenimiento	400.000 Pts
AFAT - Asociación de Familiares y Amigos del Toxicómano	Mantenimiento	500.000 Pts	AMAT - Asociación Minera de Ayuda al Toxicómano	Prevención de drogodependencias	500.000 Pts
AFAT - Asociación de Familiares y Amigos del Toxicómano	Prevención de la drogodependencias en el medio familiar y escolar	825.000 Pts	ANARIS - Asociación Hazarena de Apoyo, Rehabilitación e Inserción Social	Mantenimiento	1.600.000 Pts
AFAT - Asociación de Familiares y Amigos del Toxicómano	Voluntariado para el apoyo al tratamiento e integración social en drogodependencias	225.000 Pts	APREDAT - Asociación para la Prevención de la Droga y Ayuda a los Toxicómanos	Intervención en medio abierto con población de alto riesgo	1.360.000 Pts
Alborada - Prevención y ayuda al drogodependiente	Integración social	750.000 Pts	APREDAT - Asociación para la Prevención de la Droga y Ayuda a los Toxicómanos	Mantenimiento	240.000 Pts
Alborada - Prevención y ayuda al drogodependiente	Prevención	600.000 Pts	ASPAD - San Pablo de Ayuda al Drogodependiente	Mantenimiento	370.000 Pts
Alborear - Asociación para la Prevención y Ayuda al Toxicómano	Intervención social y voluntariado para apoyo al tratamiento	110.000 Pts	ASPAD - San Pablo de Ayuda al Drogodependiente	Prevención de drogodependencias en el Polígono San Pablo	650.000 Pts
Alborear - Asociación para la Prevención y Ayuda al Toxicómano	Intervención social y voluntariado para el apoyo a la incorporación social	346.000 Pts	ASPAD - San Pablo de Ayuda al Drogodependiente	Voluntariado para el apoyo a la integración social en drogodependencias	220.000 Pts
Alborear - Asociación para la Prevención y Ayuda al Toxicómano	Mantenimiento	330.000 Pts	ASPAD - San Pablo de Ayuda al Drogodependiente	Voluntariado para el apoyo al tratamiento	260.000 Pts

NOMBRE	TITULO PROYECTO	Subvención
Despertar	Voluntariado para el apoyo al tratamiento	200.000 Pts
El Alba - Asociación contra la Droga	Mantenimiento	550.000 Pts
El Alba - Asociación contra la Droga	Prevención	350.000 Pts
El Alba - Asociación contra la Droga	Voluntariado para el apoyo a la integración social	350.000 Pts
El Alba - Asociación contra la Droga	Voluntariado para el apoyo al tratamiento	100.000 Pts
El Rescoldo	Captación y seguimiento de pacientes con problemas de drogodependencias	200.000 Pts
El Rescoido	Equipamiento	150.000 Pts
El Rescoido	Prevención de drogas en menores	200.000 Pts
El Tarajal	Integración laboral, torja y reciclado de papel y de muebles	945.000 Pts
El Tarajal	Mantenimiento	286.035 Pts
El Tarajal	Prevención comunitaria en alto riesgo; distintos niveles de interv., colect.de atención	318.965 Pts
Elige la Vida	Mantenimiento	1.000.000 Pts
Elige la Vida	Prevención globalizada en grupos de riesgo; intervención en medio abierto	650.000 Pts
Es el Camino	Equipamiento	52.415 Pts
Es el Camino	Integración social	300.000 Pts
Es el Camino	Mantenimiento	200.000 Pts
Es el Camino	Prevención en el medio socio-educativo	600.000 Pts
Es el Camino	Voluntariado para el apoyo al tratamiento	197.585 Pts
GATO - Grupo de Amigos de Torreblanca	Proyecto 1999	200.000 Pts

NOMBRE	TITULO PROYECTO	Subvención
AVAT - Visueta de Ayuda al Toxicómano	Equipamiento	75.900 Pts
AVAT - Visueta de Ayuda al Toxicómano	Mantenimiento	190.000 Pts
AVAT - Visueta de Ayuda al Toxicómano	Prevención	500.000 Pts
AVAT - Visueta de Ayuda al Toxicómano	Voluntariado para el apoyo a la integración social del drogodependiente	884.100 Pts
Brotos	Prevención de drogodependencias	1.010.000 Pts
Brotos	Voluntario de apoyo al tratamiento e inserción social en drogodependencias	570.000 Pts
Camino a la Vida	Prevención del malestar Bio-Psíquico-Social de las adicciones	550.000 Pts
CEAR EL Viar - Centro de animación rural	Prevención	100.000 Pts
CEAR Fuentes del Pilar - Centro de Animación Rural	Programa de prevención y voluntariado para el apoyo a la Integr.Social en Drog.	300.000 Pts
Colectivo la Calle de Sevilla	Mantenimiento	771.000 Pts
Colectivo la Calle de Sevilla	Voluntariado para el apoyo a la integración social en drogodependencias	679.000 Pts
Comité Ciudadano Antidroga de Sevilla	Intervención preventiva y asistencial	800.000 Pts
Deportistas contra la Droga	Escuela deportiva del futbol en la Bda. San Diego-Cartero	500.000 Pts
Deportistas contra la Droga	Prevención de las drogodependencias en centros educativos	1.500.000 Pts
DEVAL - Dejaló y Salta	Mantenimiento	400.000 Pts
DEVAL - Dejaló y Salta	Prevención contra el consumo de drogas	800.000 Pts
DEVAL - Dejaló y Salta	Voluntariado para el apoyo a la integración social del drogodependiente	400.000 Pts
Despertar	Mantenimiento	300.000 Pts
Despertar	Prevención	200.000 Pts

NOMBRE	TITULO PROYECTO	Subvención
Montañeros de Torreblanca	Prevención a través de una alternativa útil y divertida	300.000 Pts
Morrista para la Lucha y Prevención de las Drogodependencias	Equipamiento	47.300 Pts
Morrista para la Lucha y Prevención de las Drogodependencias	Mantenimiento	175.000 Pts
Morrista para la Lucha y Prevención de las Drogodependencias	Prevención	500.000 Pts
Morrista para la Lucha y Prevención de las Drogodependencias	Voluntariado para el apoyo a la integración social en drogodependencias	627.700 Pts
Nueva Esperanza - Familiares y Amigos del Toxicómano	Equipamiento	100.000 Pts
Nueva Esperanza - Familiares y Amigos del Toxicómano	Mantenimiento	150.000 Pts
Nueva Esperanza - Familiares y Amigos del Toxicómano	Prevención escolar y social	1.100.000 Pts
Nueva Vida - Ayuda al drogodependiente	Mantenimiento	146.000 Pts
Nueva Vida - Ayuda al drogodependiente	Prevención	664.000 Pts
Nueva Vida - Ayuda al drogodependiente	Voluntariado para el apoyo a la integración e integración social en drogodependencias	590.000 Pts
Nuevo Futuro	Mantenimiento	250.000 Pts
Nuevo Futuro	Prevención en drogodependencias	900.000 Pts
Nuevo Futuro	Voluntariado para el apoyo a la integración social en drogodependencias	200.000 Pts
Nuevo Futuro	Voluntariado para el apoyo al tratamiento	250.000 Pts
Programa Aurora	Mantenimiento	144.000 Pts
Programa Aurora	Prevención: formación y actuación	160.000 Pts
Rompe tus Cadenas - Prevención del consumo de droga y ayuda al toxicómano	Atención a drogodependientes y sus familias - integración	535.000 Pts
Rompe tus Cadenas - Prevención del consumo de drogas y ayuda al toxicómano	Equipamiento	54.867 Pts

NOMBRE	TITULO PROYECTO	Subvención
Gibalbin - Ayuda a toxicómanos y ludópatas	Apoyo a la integración social del drogodependiente	160.000 Pts
Gibalbin - Ayuda a toxicómanos y ludópatas	Equipamiento	100.000 Pts
Gibalbin - Ayuda a toxicómanos y ludópatas	Prevención	740.000 Pts
Hijas de la Caridad "Torreblanca"	Apoyo al tratamiento de drogodependientes	1.000.000 Pts
JOCA - Juventud Obrera Cristiana de Andalucía	Prevención en las drogodependencias	200.000 Pts
La Muralla - Fontanegra de lucha contra la drogodependencia	Incorporación social para personas con problemas de drogodependencias	1.450.000 Pts
La Muralla - Fontanegra de lucha contra la drogodependencia	Mantenimiento	100.000 Pts
La Primera	Talleres de tiempo libre	450.000 Pts
La Semilla - Asociación de ayuda al toxicómano	Equipamiento de sede	184.700 Pts
La Semilla - Asociación de ayuda al toxicómano	Mantenimiento sede	130.000 Pts
La Semilla - Asociación de ayuda al toxicómano	Prevención	1.020.000 Pts
Lebrija Solidaria	Proyecto de prevención inespecífica en drogodependencias	350.000 Pts
LIBERACIÓN - Asociaciones de Lucha Contra la drogodependencia	Coordinación, asesoramiento y actuación en drogodependencias	6.843.300 Pts
LIBERACIÓN - Asociaciones de Lucha Contra la drogodependencia	Equipamiento	100.000 Pts
LIBERACIÓN - Asociaciones de Lucha Contra la drogodependencia	Mantenimiento	1.000.000 Pts
Lígate a la Vida - Lucha contra la droga	Promoción de estilos de vida saludables en jóvenes y adolescentes	800.000 Pts
LIMAN - Limpio Amanecer- Prevención y Ayuda al Toxicómano	Integración social de drogodependientes	530.000 Pts
LIMAN - Limpio Amanecer- Prevención y Ayuda al Toxicómano	Mantenimiento	530.000 Pts
LIMAN - Limpio Amanecer- Prevención y Ayuda al Toxicómano	Prevención de drogodependencias en jóvenes de alto riesgo y en la población infanto juv.	540.000 Pts

NOMBRE	TITULO PROYECTO	Subvención
Vida - Amigos y familiares de toxicómanos	Intervención comunitaria en prevención	650.000 Pts
Vida - Amigos y familiares de toxicómanos	Mantenimiento	400.000 Pts
Vida - Amigos y familiares de toxicómanos	Voluntariado para el apoyo al tratamiento e inserción social en drogodependencias	600.000 Pts
Volver a la Vida - Ayuda al drogodependiente	Equipamiento	43.000 Pts
Volver a la Vida - Ayuda al drogodependiente	Mantenimiento	200.000 Pts
Volver a la Vida - Ayuda al drogodependiente	Prevención	561.000 Pts
Volver a la Vida - Ayuda al drogodependiente	Voluntariado para el apoyo a la integración social	511.000 Pts
Volver a la Vida - Ayuda al drogodependiente	Voluntariado para el apoyo al tratamiento	135.000 Pts
Volver a tu Camino - Ayuda al drogodependiente	Prevención	600.000 Pts

NOMBRE	TITULO PROYECTO	Subvención
Rompe tus Cadenas - Prevención del consumo de drogas y ayuda al toxicómano	Mantenimiento	337.500 Pts
Rompe tus Cadenas - Prevención del consumo de drogas y ayuda al toxicómano	Prevención del consumo de droga	722.633 Pts
Sidavia - Asociación Cabeceña de lucha contra la droga	Equipamiento	100.000 Pts
Sidavia - Asociación Cabeceña de lucha contra la droga	Mantenimiento	350.000 Pts
Sidavia - Asociación Cabeceña de lucha contra la droga	Prevención	300.000 Pts
Sidavia - Asociación Cabeceña de lucha contra la droga	Voluntariado para apoyo al tratamiento	350.000 Pts
Sidavia - Asociación Cabeceña de lucha contra la droga	Voluntariado para el apoyo a la integración social en drogodependencias	250.000 Pts
Sombra y Luz - Asociación Ecijana de ayuda al toxicómano y familiares	Integración de las personas que no inician tratamiento reducción de daños	1.150.000 Pts
Sombra y Luz - Asociación Ecijana de ayuda al toxicómano y familiares	Mantenimiento	400.000 Pts

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 4 de enero de 2000, de la Universidad de Almería, por la que se aprueba el Reglamento del Claustro de la UAL.

En sesión celebrada por el Pleno del Claustro, con fecha 8 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento del Claustro. De acuerdo con las competencias que atribuyen a este Rectorado los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, BOJA de fecha 19.1.1999, se resuelve la publicación.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Claustro Universitario de la Universidad de Almería en todos aquellos aspectos que lo requieran y de conformidad con lo establecido en el Decreto 276/98, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

Art. 2. Definición composición y funciones.

1. El Claustro Universitario de la Universidad de Almería es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

2. Su composición será la establecida en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

Art. 3. Funciones.

Son funciones del Claustro Universitario las establecidas en el art. 43 de los Estatutos y todas aquellas que, en desarrollo de dicho precepto, pueda encomendarle el presente reglamento.

TITULO I

DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

CAPITULO PRIMERO

LA CONDICION DE CLAUSTRAL

Art. 4. Adquisición de la condición de claustral.

1. La condición de claustral se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral de la Universidad. Igualmente, se adquiere la condición de claustral cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 40.3 de los Estatutos.

Art. 5. Elección y distribución.

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.

Las causas de carencia de sufragio activo, inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en las leyes y en los Estatutos de la Universidad.

2. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El sufragio constituye un derecho personal no delegable. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del período lectivo.

El sistema de elección será el detallado en el artículo 218 de los Estatutos.

La reglamentación electoral de la Universidad establecerá las condiciones para la emisión del voto anticipado.

Art. 6. Los miembros del Claustro.

1. Los miembros se elegirán cada cuatro años, salvo el sector de los estudiantes que lo hará cada dos años. Las plazas serán redistribuidas proporcionalmente entre las circunscripciones existentes a la fecha de la convocatoria electoral.

2. Las vacantes que se produzcan durante este período se cubrirán cada curso académico mediante la convocatoria de elecciones parciales en el primer cuatrimestre de cada año académico, de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad.

3. La elección se verificará por los tres sectores de la Universidad en circunscripciones por centros para el profesorado, por titulaciones para los alumnos y única para el personal de administración y servicios.

Art. 7. Pérdida de la condición de claustral.

Los claustrales perderán su condición de tales:

a) Por extinción del mandato al transcurrir su plazo, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros de la Mesa hasta la Constitución del nuevo Claustro.

b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Mesa del Claustro.

c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser claustral electo o miembro nato.

d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de claustral o inhabilite para el ejercicio de profesión o cargo público.

e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS DE LOS CLAUSTRALES

Art. 8. Asistencia a las Sesiones.

Los Claustrales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Claustro y a las de las Comisiones de las que formen parte, conforme a las normas reglamentarias existentes.

Art. 9. Derecho a recibir información.

Los claustrales tienen derecho a recabar y recibir directamente la información y documentos necesarios para el desarrollo de sus tareas. El Secretario del Claustro tiene la obligación de facilitársela, salvo en los casos estimados por la Mesa como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información correspondiente.

Los claustrales recibirán la documentación remitida por la Secretaría General en el domicilio que previamente hayan comunicado a la misma.

Art. 10. Sufragio activo y pasivo.

Los claustrales son electores y elegibles para formar parte de las distintas comisiones y órganos del Claustro de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Art. 11. Incompatibilidades con otras actividades.

1. Los claustrales, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda, por el tiempo de las sesiones del Pleno o de aquellos órganos del Claustro de los que formen parte.

Para ello, los Decanos y Directores de los Centros así como los Directores del Departamento en el caso de los claustrales Profesores, y el Gerente de la Universidad, en el del Personal de Administración y Servicios, previa comunicación del interesado, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo o de servicios que correspondan a los claustrales.

2. En el caso de los alumnos claustrales, éstos tendrán derecho a que se les fije un día y una hora, a convenir con sus profesores, en un plazo que en todo caso será no inferior a veinticuatro horas ni superior a cinco días desde la sesión, para la realización de aquellas pruebas a las que no hubieran podido asistir por coincidir con las Sesiones del Claustro o sus Comisiones. Dicha prueba será de la misma estructura y características que la realizada en la fecha ordinaria, salvo acuerdo en contrario de los interesados. El claustral deberá aportar certificación, correspondiente, expedida por el Secretario de la Mesa, acreditativa de su asistencia.

CAPITULO TERCERO

DEBERES DE LOS CLAUSTRALES

Art. 12. Deber de asistir.

Los claustrales tienen el deber de asistir a las Sesiones del Pleno del Claustro y de las Comisiones de que formen parte.

Art. 13. Deber de corrección.

Los claustrales estarán obligados a adecuar su conducta a lo dispuesto en el presente Reglamento y respetar las normas generales de orden, disciplina y cortesía universitaria.

A tal fin, la Mesa adoptará las medidas previstas en el presente texto para preservar o restaurar el normal funcionamiento del Claustro.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRADO

Art. 14. Organos del Claustro.

Para el desarrollo de sus funciones, el Claustro cuenta con los siguientes órganos:

- a) La Mesa del Claustro.
- b) El Pleno.
- c) Las Comisiones.

CAPITULO PRIMERO

LA MESA DEL CLAUSTRADO

Art. 15. Definición y composición.

1. La Mesa es el Organismo rector colegiado del Claustro y ostenta la representación colegiada de éste en los actos a que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el Rector, que la preside, el Secretario General, que actuará como Secretario primero de la misma y fedatario del Claustro, dos miembros del profesorado, dos estudiantes y dos miembros del personal de administración y servicios.

Art. 16. Elección de los miembros de la Mesa.

1. Los miembros de la Mesa, a excepción de su Presidente y su Secretario primero, serán elegidos en el Pleno del Claustro en votación sectorial y secreta, previa presentación pública de su candidatura, de acuerdo con el artículo 218.2 de los Estatutos.

2. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos, escrutados y válidos hasta cubrirse la totalidad de los puestos a cubrir por cada sector. Los empates se resolverán por el sistema de sorteo, celebrado en la misma sesión del Claustro en que se haya procedido a la elección de los miembros de la Mesa.

Art. 17. Constitución.

La Mesa se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

Art. 18. Convocatoria.

La Mesa se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, o cuando así lo soliciten de éste tres de sus miembros electos.

Art. 19. Funciones.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) La interpretación de este Reglamento, en caso de duda, conforme a la normativa legal aplicable, así como la integración de posibles lagunas del mismo conforme al derecho supletorio establecido en la Disposición Adicional de este Reglamento.

b) La ordenación y dirección de los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, la adopción de acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.

c) La fijación del orden del día de las sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) La calificación y tramitación de los escritos dirigidos al Claustro, así como los que dirijan sus miembros a los Organos de Gobierno de la Universidad en ejercicio de su función de claustrales.

e) Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales del claustral.

f) Organizar las tareas y régimen interno y de gobierno del Claustro.

g) Asistir al Presidente en la dirección de los debates y en el desarrollo de las sesiones.

h) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, el Claustro y las que no estén atribuidas a un órgano específico del mismo.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Mesa podrá recabar el auxilio que precise de los servicios de la Universidad.

Art. 20. Adopción de acuerdos.

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

Art. 21. Organización interna.

Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección, por y entre sus miembros, de un Vicepresidente y un Secretario segundo.

Art. 22. Funciones del Presidente.

1. Son funciones del Presidente de la Mesa:

a) Ostentar la representación del Claustro.

b) Convocar al Claustro y a la Mesa según lo dispuesto en el presente Reglamento.

c) Dirigir y organizar las actividades de la Mesa.

d) Declarar la constitución del Claustro y de la Mesa.

e) Establecer y mantener el orden de las discusiones, dirigir las sesiones con imparcialidad y dentro del respeto que se debe al Claustro.

f) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

g) Cualquier otra que le confieran las disposiciones legales o este Reglamento.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y, en su defecto, por el miembro de la Mesa de mayor edad.

Art. 23. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario de la Mesa:

- a) Efectuar la convocatoria del Claustro y de la Mesa por orden de su Presidente.
- b) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- c) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos del Claustro según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro.
- f) Cualquier otra función que le encomienden el Presidente y este Reglamento.

Art. 24. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Mesa serán cubiertas por elección en el Pleno del Claustro según el procedimiento descrito en el artículo 16 de este Reglamento.

Art. 25. Pérdida de la condición de miembro de la Mesa.

Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- c) Por la constitución de un nuevo Claustro.

CAPITULO SEGUNDO

EL PLENO

Sección Primera: De la convocatoria y las sesiones del Claustro

Art. 26. Las sesiones: Naturaleza.

1. Las sesiones del Claustro serán ordinarias o extraordinarias.

2. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente, de acuerdo con la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

3. Las sesiones se iniciarán en día lectivo. Para iniciar una sesión del Claustro, además de lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento, será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum.

4. De conformidad con el artículo 42.1 de los Estatutos, el Claustro se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y cuantas veces sea convocado por su Presidente de acuerdo con la Mesa. Podrá también celebrar sesión extraordinaria cuando así lo prevean los Estatutos, cuando lo convoque el Rector a iniciativa propia, oída la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito, al menos, un veinte por ciento de los claustrales.

De producirse la solicitud de convocatoria, ésta deberá realizarse por el Presidente en el plazo de siete días hábiles. En este caso, la celebración de la sesión deberá tener lugar en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su convocatoria.

5. Las sesiones del Claustro serán públicas y de modo que los asistentes no claustrales estén situados en lugar netamente diferenciado.

Podrá asistir a ellas cualquier miembro de la Comunidad universitaria, así como representantes de los medios de comunicación social, previa acreditación expedida por el Secretario General, teniendo en cuenta la disponibilidad de espacio.

Art. 27. Convocatoria y orden del día.

1. El Presidente, según lo previsto en este Reglamento, acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, incluyendo en dicho orden del día, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al Claustro, sean formuladas por al menos noventa claustrales, mediante escrito presentado ante la Mesa, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia en el debate del orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta del Claustro, a propuesta de su Presidente, de la Mesa o de setenta claustrales.

3. El Secretario de la Mesa del Claustro convocará a los claustrales, adjuntando la documentación esencial para el desarrollo del orden del día de la sesión del Claustro, y hará pública la convocatoria con una antelación de, al menos, cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión.

5. Ni el pleno del Claustro ni las Comisiones podrán iniciar sesiones en los días que señale el Calendario como no lectivos, pero sí podrán celebrar reuniones que tengan por objeto agotar el orden del día de la sesión ya iniciada.

Art. 28. Actas de las sesiones.

1. De las sesiones del Pleno se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el plazo máximo de cinco días y quedarán a disposición de los miembros del Claustro en la Secretaría General y en las Secretarías de los Centros. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

2. El régimen de las actas de las sesiones del Claustro y de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 29. Documentación e información.

Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los claustrales, al menos con tres días lectivos de antelación, de informes, dictámenes y cuanta documentación complementaria a la cursada con la convocatoria sea necesaria para el desarrollo del orden del día fijado en la misma.

En el caso de existir documentación de difícil difusión, deberá señalarse explícitamente en la convocatoria el lugar donde pueda ser objeto de consulta por parte de los claustrales.

Sección Segunda: Del desarrollo de las sesiones

Art. 30. Prerogativas de la Presidencia.

El Presidente del Claustro, de acuerdo con la Mesa, dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir, y acordando el cierre de una discusión.

Art. 31. Intervenciones de los claustrales.

1. Ningún claustral podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido de la Presidencia, que fijará el orden de las intervenciones. Si un claustral llamado por el Presidente para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz. En el Claustro, los oradores harán uso de la palabra desde la tribuna o desde su asiento.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer llamada de orden al Claustro o a alguno de sus miembros.

4. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá por la Mesa a través de un procedimiento aleatorio.

5. Previa comunicación al Presidente, y para un debate concreto, cualquier claustral con derecho a intervenir podrá cederlo a cualquier otro claustral, cuya intervención no podrá exceder en ningún caso de la duración fijada con antelación por el Presidente.

6. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará el uso de la palabra.

7. Cuando el Presidente o cualquier miembro de la Mesa desee tomar parte en el debate, abandonará su lugar en la Mesa y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate y, en su caso, se haya producido la votación del mismo.

8. Los miembros de la Junta de Gobierno así como los Claustrales natos, podrán hacer uso de la palabra en idénticas condiciones que los claustrales, aunque, en su caso, no lo sean.

Asimismo, podrán hacer uso de la palabra a petición de la Mesa o de setenta miembros del Claustro los expertos designados para informar la materia a debate.

Art. 32. Alusiones y réplica.

Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de algún claustral, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por la Presidencia para que conteste estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión.

Art. 33. Petición de lectura de normas y documentos.

Cualquier claustral podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá denegar de modo justificado, la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

Art. 34. Cuestiones de orden.

1. En el curso de los debates, los claustrales podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá la Mesa. La decisión de la Mesa será inapelable.

2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del claustral interviniente el tema esté suficientemente debatido.
- d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Presidente y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
- e) La observación del presente Reglamento, debiendo citar el claustral que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame de la Mesa.

Art. 35. Llamadas a la cuestión.

1. Los claustrales en uso de la palabra serán llamados a la cuestión, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. El Presidente retirará el uso de la palabra al claustral a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Art. 36. Turnos a favor y en contra.

En todo debate se arbitrará por la Presidencia, al menos, un turno de intervenciones sobre la cuestión.

Art. 37. Cierre del debate.

1. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá decidir el cierre del debate, cuando estimare el asunto suficientemente discutido, y en cualquier caso con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.

2. Cerrada la discusión, el Presidente instará al Pleno a que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

Art. 38. Quórum de asistencia para la adopción de acuerdos.

Para adoptar acuerdos, el Pleno del Claustro deberá estar reunido reglamentariamente.

Art. 39. Adopción de acuerdos.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros componentes del Claustro.

3. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del Claustro, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

4. La reforma del presente Reglamento requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta.

Art. 40. Naturaleza del voto.

El voto de los claustrales es personal e indelegable.

Art. 41. Unidad del acto de la votación.

1. El Presidente del Claustro, de acuerdo con la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará una votación.

2. Después de que el Presidente haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún claustral podrá hacer uso de la palabra salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna.

Durante el transcurso de una votación, las puertas de la Sala permanecerán cerradas y ningún claustral podrá entrar ni salir de la misma, salvo en el caso de votación secreta mediante papeleta a que se refiere el apartado 1.d) del artículo siguiente.

Art. 42. Procedimientos de votación.

1. El Claustro adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún claustral manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, que se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar, lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo, los que la desapruében y en tercero, aquéllos que se abstengan. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

c) Por votación pública mediante llamamiento, en el que el Secretario nombrará a los claustrales, por el orden en que

figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta mediante papeleta depositada en una urna, previa acreditación.

2. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso, será secreta si se trata de elección de personas o cuando así lo soliciten treinta y cinco claustrales. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 83.2 y 3 de los Estatutos, la votación en los supuestos de moción de censura o cuestión de confianza será siempre pública y por llamamiento.

3. En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente, nunca superior a dos horas.

Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de claustrales en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.

4. El Presidente de la Mesa proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

CAPITULO TERCERO

LAS COMISIONES

Art. 43. Creación.

El Claustro, para su mejor funcionamiento, podrá crear las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no dependiendo de las funciones previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Art. 44. Composición.

1. Las Comisiones permanentes serán paritarias y estarán compuestas por nueve claustrales, elegidos por los diferentes sectores de entre sus miembros, según las normas establecidas en este Reglamento.

2. Las vacantes de las Comisiones se cubrirán mediante nueva elección.

Art. 45. Organización interna.

Las Comisiones se dotarán, a través de elección por y entre sus miembros, de un Presidente y un Secretario que tendrán, en su ámbito respectivo, las mismas competencias que corresponden al Presidente y al Secretario de la Mesa.

Art. 46. Convocatoria.

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia, a petición de 3 de sus miembros o de setenta claustrales.

2. Las sesiones constitutivas de las Comisiones serán convocadas por el Secretario primero de la Mesa del Claustro en un plazo mínimo de cinco y máximo de veinte días hábiles desde su elección por el Pleno.

Art. 47. Constitución.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente y el Secretario de las mismas. En cada sesión que celebren las Comisiones se ofrecerá a los miembros de las mismas un acta de presencia que será incorporada por el Secretario a la documentación de la Comisión.

Art. 48. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en este Reglamento.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

3. Cualquier claustral que acredite un interés legítimo en el asunto a tratar podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de las Comisiones, previa solicitud al Presidente de la Comisión y acuerdo favorable de la misma, siempre que no se haya acordado previamente el secreto de sus reuniones.

Art. 49. Desarrollo de los trabajos.

1. Las Comisiones, a través de su Presidente, podrán recabar y solicitar para el mejor desarrollo de sus trabajos:

- La información y documentación que precisen de los Organos de Gobierno de la Universidad.
- La colaboración de los miembros de la comunidad universitaria que correspondan según el asunto en trámite.
- El apoyo de personal y material necesario para el desempeño eficaz de su cometido.

2. El equipo de gobierno, a través de los servicios de estudio y asesoramiento de la Universidad, dará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de los fines de las Comisiones, siempre que las Comisiones lo requieran.

Art. 50. Resultado de los trabajos.

Las Comisiones elevarán al Pleno del Claustro, debidamente estructuradas, las propuestas que se hubieran formulado en su seno.

Art. 51. Comisiones permanentes.

1. Son Comisiones permanentes las siguientes:

- Comisión de Reglamentos.
- Comisión de Presupuestos.

2. El Pleno del Claustro, a propuesta de la Mesa o, al menos, de noventa claustrales, podrá acordar la creación de otras Comisiones que tengan carácter permanente, respetando, en todo caso, el principio de composición paritaria de las mismas.

3. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

4. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 2 podrá acordarse la disolución de las Comisiones a que este artículo se refiere.

Art. 52. Comisiones no permanentes.

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones según el procedimiento previsto en este Reglamento.

2. El Pleno del Claustro, a propuesta de la Mesa o, al menos, de noventa claustrales, podrá acordar la creación de una o varias Comisiones, de las referidas en el apartado anterior, sobre cualquier asunto de interés universitario. La composición de las mismas será la determinada por el Claustro, asegurándose en todo caso la presencia de los tres sectores.

3. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1 podrá acordarse la disolución de las Comisiones a las que este artículo se refiere.

Art. 53. Comisiones redactoras de normas.

El Claustro designará una Comisión para la elaboración de cada una de las normas reglamentarias que los Estatutos señalen que deben ser redactadas por el mismo o que dicho Claustro estime necesarias en desarrollo del artículo 43.g) de

los Estatutos. La composición de la Comisión, así como el quórum necesario para que ésta asuma, rechace o eleve a pleno una enmienda, se decidirá por el pleno del Claustro para cada proyecto de norma y atendiendo a las peculiaridades de la misma, asegurándose, en todo caso, la presencia de los tres sectores.

Cada Comisión redactora de normas acordará el procedimiento para la redacción del proyecto. Dicho procedimiento incluirá necesariamente el trámite de informe de legalidad por los servicios jurídicos y el trámite de presentación y debate de enmiendas suscritas por los claustrales con arreglo a lo siguiente:

a) Designada la Comisión por el Claustro, la misma redactará el anteproyecto de norma.

b) Dicho anteproyecto será sometido a trámite de enmiendas entre los claustrales, por el plazo que la comisión decida en cada caso a la vista de las características de la norma.

c) Recibidas las enmiendas por la Comisión, ésta procederá a su estudio y debate. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, toda enmienda no asumida por la Comisión pero que venga avalada por setenta o más claustrales, necesariamente, deberá ser elevada a pleno para debate.

d) El texto resultante, junto con las enmiendas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión serán elevados por la Comisión al Pleno para su debate con arreglo a las previsiones de este Reglamento.

Art. 54. Carácter de las reuniones.

Las reuniones de las Comisiones serán a puerta cerrada, salvo la excepción prevista en el apartado 3.º del artículo 48 del presente Reglamento.

TITULO III

DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

Art. 55. Interpelaciones.

1. Los claustrales podrán formular interpelaciones al Rector, al Equipo de Gobierno, así como a la Junta de Gobierno.

2. Las interpelaciones, avaladas necesariamente por cincuenta claustrales, habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Claustro, y versarán sobre cuestiones de política general universitaria.

3. De conformidad con este Reglamento, la Mesa del Claustro calificará el escrito presentado y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado precedente, lo comunicará a su primer firmante para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

4. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa del Claustro se incluirán en el orden del día del Claustro inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.

5. Las interpelaciones se substanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el primer firmante, a la contestación del órgano interpelado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, ni las de réplica de tres.

Después de la intervención de interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra cualquier claustral, a excepción de los firmantes de la interpelación, por un tiempo máximo de tres minutos para fijar su posición.

Art. 56. Preguntas.

1. Los claustrales podrán formular preguntas al Rector, o a cualquier miembro del equipo de gobierno o de la Junta de Gobierno.

2. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa del Claustro antes de las setenta y dos horas previas al inicio del Claustro.

3. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada.

4. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en este Reglamento.

5. Las preguntas con respuesta oral aceptadas por la Mesa del Claustro se contestarán en el punto correspondiente del orden del día del Claustro inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.

6. En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito.

7. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno del Claustro, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información relativa a un Órgano de Gobierno de la Universidad de los previstos en el apartado 1.º del presente artículo.

8. Una vez admitida por la Mesa del Claustro, la pregunta con respuesta por escrito será remitida al Rector para su contestación, en el plazo de un mes, por él o por el miembro del Órgano de Gobierno de la Universidad en quien delegue o a quien se dirija la pregunta.

9. Las preguntas con respuesta oral tendrán un plazo máximo de exposición de cinco minutos y la réplica, en su caso, de tres minutos como máximo.

En cualquier caso, se podrán formular oralmente preguntas en la misma sesión del Claustro, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En esta circunstancia, las respuestas podrán, bien ser contestadas en ese momento por el Rector o miembro del equipo de gobierno en quien delegue, o bien ser tramitadas según lo dispuesto en el presente Reglamento para las preguntas con respuesta oral.

DISPOSICION ADICIONAL

Las lagunas de este Reglamento serán integradas por las Resoluciones de la Mesa y, subsidiariamente, por la regulación contenida en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento del Parlamento de Andalucía (BOE núm. 116, de 16 de mayo de 1995), y del Congreso de los Diputados (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 1982).

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Pleno del Claustro.

La presente Resolución, agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 276/1998, de 22 de diciembre (BOJA de 19.1.1999, BOE de 16.3.1999), contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, a partir de la recepción de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14.7.1998).

Almería, 4 de enero de 2000.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

RESOLUCION de 4 de enero de 2000, de la Universidad de Almería, por la que se aprueba el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la UAL.

En sesión celebrada por el Pleno del Claustro de la Universidad de Almería el día 15 de diciembre de 1999 se aprobó el Reglamento General de Procedimiento Electoral. De acuerdo con las competencias que atribuyen a este Rectorado los Esta-

tutos de la UAL, aprobados por Decreto 276/1998, de 22 de diciembre de 1998 (BOJA de fecha 19.1.99), y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo Reglamento, se resuelve la publicación del mismo.

REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Reglamento regula las elecciones de los órganos colegiados y en lo que le sea de aplicación, las elecciones a órganos unipersonales de la Universidad de Almería en los términos del Título VIII de sus Estatutos.

I. DISPOSICIONES COMUNES

1. DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 2. Principios generales.

1. El sufragio dentro de cada uno de los sectores contemplados en cada elección será universal, igual, libre, directo y secreto. No podrá admitirse en ningún caso el voto delegado.

2. Los requisitos exigidos para ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo deberán reunirse en la fecha de la convocatoria de las elecciones y mantenerse hasta el día de la votación, salvo lo dispuesto en el artículo 209 de los Estatutos.

3. Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

Artículo 3. Titulares del derecho.

Podrán ejercitar el derecho de sufragio:

a) En el caso del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, quienes estén en la situación de servicio activo o, reuniendo los requisitos legalmente establecidos para ello, presten servicios en la Universidad. No obstante, carecerá de derecho de sufragio el personal que desempeñe plaza o puesto en comisión de servicios fuera de la Universidad.

b) En el caso de los alumnos, quienes estén matriculados en la Universidad en cualquiera de sus Centros, sean propios o adscritos.

Artículo 4. Sufragio pasivo.

1. Los miembros de la Universidad que pertenecieran simultáneamente a más de un sector o, dentro del mismo sector, a más de un Colegio Electoral, sólo podrán ejercer el sufragio pasivo en uno de ellos de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 de los Estatutos.

2. La adscripción, voluntaria o de oficio a un único sector o colegio deberá realizarse con anterioridad a la distribución del número de representantes elegibles en cada sector, subsector y, en su caso, Colegio. Dicha adscripción tendrá validez, al menos, hasta la finalización del curso académico en que tenga lugar, salvo en lo que se refiere al Claustro.

3. El cambio de adscripción llevará aparejada la pérdida de la representación obtenida al amparo de la adscripción de la que se desiste, salvo en lo que se refiere al Claustro.

4. En lo que respecta a órganos unipersonales, que en ningún caso podrán desempeñarse simultáneamente, sólo quienes se encuentren en la situación de servicio activo con dedicación a tiempo completo y presten servicios en la Universidad podrán ser elegibles y, en caso de ser elegidos, ocupar el cargo.

2. ADMINISTRACION ELECTORAL

2.1. Juntas Electorales

Artículo 5. Finalidad.

La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar, en los términos de los Estatutos y del presente Reglamento, la objetividad y transparencia de los procesos electorales.

Artículo 6. Denominación.

La Administración Electoral corresponderá a las Juntas Electorales que se denominarán:

- Junta Electoral de la Universidad (JEU), que tendrá su sede en el Rectorado.
- Juntas Electorales de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria (JEC).
- Juntas Electorales de Departamento (JED).

Artículo 7. Funciones comunes.

Corresponde a las Juntas Electorales en su respectivo ámbito:

- a) La elaboración del calendario electoral a solicitud del órgano competente para convocar las elecciones.
- b) Dirigir e inspeccionar la elaboración del Censo electoral.
- c) La resolución de los recursos que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el Censo.
- d) La publicación del Censo definitivo.
- e) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- f) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector, subsector y, en su caso, Colegio, en cada procedimiento electoral, así como la resolución de los recursos que se interpongan contra dicha distribución.
- g) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de los recursos que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- h) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- i) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas, garantizándose, al menos, una Mesa por cada sector a representar.
- j) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- k) El examen de las excusas que, hasta las 72 horas antes de la celebración de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido elegidos para formar parte de las Mesas Electorales, designando, caso de admitirse la excusa, al suplente, y procediendo al sorteo de un nuevo suplente.
- l) La libre designación de los electores que estimen más adecuados para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o durante el curso de las votaciones.
- m) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- n) La entrega personal en las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los sobres recibidos, en el caso de que los electores no voten presencialmente el día de la votación.
- o) La expedición a los Presidentes de las Mesas Electorales del correspondiente recibo acreditativo de la recepción del expediente electoral.
- p) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos admitidos en las diversas Mesas Electorales.
- q) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta.

r) El sorteo para deshacer los empates que se produzcan entre candidatos electos.

s) La provisión de urnas, cabinas, papeletas y sobres, si el día de la votación los locales electorales careciesen de tales elementos.

t) El ejercicio de la jurisdicción disciplinaria en los términos del artículo 213.2 de los Estatutos.

u) Aquellas otras recogidas en este Reglamento, así como las que, no atribuidas por otra norma a otro órgano de la Universidad, guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.

Artículo 8. Funciones de la JEU.

Además de las funciones indicadas en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 213 de los Estatutos de la Universidad, corresponde a la JEU:

a) Elaborar el modelo oficial a que deberán ajustarse el escrito de presentación de candidaturas, las papeletas, las credenciales de los interventores, el justificante de emisión de voto presencial y no presencial, la certificación censar específica y el recibo acreditativo de la recepción del expediente electoral.

b) Elaborar los modelos de actas de constitución de Mesas Electorales de escrutinio, de sesión, de escrutinio general y de proclamación de electos. Tales modelos deberán permitir la expedición instantánea de copias de las actas, mediante documentos autocopiativos u otros procedimientos análogos.

c) Elaborar un manual de instrucciones sobre las funciones de los miembros de las Mesas Electorales.

d) Resolver los recursos que se interpongan contra el acto de proclamación de electos de las Juntas Electorales.

e) Revocar de oficio en cualquier tiempo o, a instancia de parte interesada, dentro del plazo de cinco días, las decisiones de las JEC y JED que, por oponerse a la interpretación de la normativa electoral realizada por la JEU, sean recurridas ante ésta por los afectados por aquéllas.

f) Resolver con carácter vinculante las consultas que le eleven las JEC y JED.

g) Resolver las consultas que por escrito o de forma verbal planteen los miembros de la comunidad universitaria.

h) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las JEC y JED, en cualquier materia electoral.

i) Unificar los criterios interpretativos de las juntas electorales en la aplicación de la normativa electoral.

Elaborados los censos por las Juntas Electorales de Centro y Departamento y antes de su publicación como definitivos, la Junta Electoral comprobará que no existen duplicidades y corregirá, en su caso, las mismas en coordinación con las Juntas de Centro y Departamento.

Artículo 9. Competencia.

1. La JEU será competente en el proceso electoral a Claustro.

2. Las JEC serán competentes en las elecciones a representantes en las Juntas de los respectivos Centros. Asimismo, auxiliarán a la JEU en las elecciones al Claustro, en la forma que aquélla determine.

3. Las JED serán competentes en las elecciones a representantes en los respectivos Consejos de Departamento.

Artículo 10. Composición de la JEU.

La JEU se compondrá de acuerdo con el artículo 212 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 11. Composición de las JEC.

Las JEC se compondrán de acuerdo con el artículo 214.1 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 12. Composición de las JED.

Las JED se compondrán de acuerdo con el artículo 214.1 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 13. Condiciones de los miembros.

1. El cargo es obligatorio y su duración de cuatro años.

2. El cargo es incompatible con la condición de candidato, de interventor y de miembro de Mesa Electoral.

3. La Junta de Gobierno fijará las gratificaciones correspondientes a los miembros de las Juntas Electorales y al personal puesto a su servicio.

4. Queda prohibido a los miembros de las Juntas Electorales difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos.

5. Si por cualquier motivo no fuera posible componer las JEC, asumirá sus funciones la JEU.

6. Si por cualquier motivo no fuera posible componer las JED, asumirán sus funciones la Junta Electoral del Centro donde el Departamento imparta mayoritariamente su docencia.

Artículo 14. Funcionamiento.

1. Las sesiones de las Juntas Electorales serán convocadas por sus respectivos Presidentes.

2. Las Juntas Electorales celebrarán reunión en los casos y fechas señalados en el presente Reglamento y siempre que el Presidente lo considere necesario o lo soliciten dos Vocales, siendo preciso para que la reunión se celebre válidamente que concurren, al menos, tres de sus miembros, entre los que han de estar necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.

4. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario asumirán sus funciones el Vocal en quien aquéllos deleguen.

5. Las Juntas Electorales podrán delegar en su Presidente o en su Secretario, o en ambos, la resolución de los asuntos que expresamente se determine.

2.2. Colegios y Mesas Electorales

Artículo 15. Colegios Electorales.

1. Son Colegios Electorales:

a) En las elecciones al Claustro, los previstos en el artículo 40.2 de los Estatutos.

b) En las elecciones a representantes en las Juntas de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, los Centros en los que presten servicios o cursen estudios los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto.

c) En las elecciones a representantes en los Consejos de Departamento, los Departamentos.

Artículo 16. Mesas Electorales.

1. Corresponde a las Mesas presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

2. Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales, designados por insaculación entre los electores que han de emitir su voto en ella.

3. El sorteo, que será público, se realizará por la Junta Electoral competente, con diez días de antelación a la celebración de las votaciones, designándose también un Presidente y dos Vocales suplentes.

4. No entrarán en el sorteo aquellos electores que hayan presentado su candidatura ni quienes formen parte de la Junta Electoral correspondiente.

5. La designación como Presidente y Vocal de las Mesas Electorales deberá ser notificada a los interesados en el plazo de tres días. Con la notificación se entregará un manual de instrucciones sobre sus funciones.

6. El cargo es obligatorio, y sólo podrá alegarse excusa, discrecionalmente apreciada por la Junta Electoral competente, hasta las setenta y dos horas antes de la celebración de las votaciones. Caso de admitirse la excusa, la Junta Electoral designará al suplente y procederá al sorteo de un nuevo suplente.

7. Si no fuera posible componer la Mesa conforme a lo indicado en los apartados anteriores, la Junta Electoral competente, en función del número de electores afectados, bien realizará un sorteo entre los miembros del total cuerpo electoral que corresponda, sin distinción de sectores de representación, o bien, acordará que los electores voten en otra Mesa en una urna independiente.

8. El personal al servicio de la Universidad nombrado Presidente o Vocal de las Mesas Electorales tiene derecho durante el día de la votación y el día inmediatamente posterior a un permiso retribuido de jornada completa si no disfruta en tales fechas del descanso semanal. Los alumnos percibirán una gratificación económica que será fijada por la JEU.

3. CENSO ELECTORAL

Artículo 17. Disposiciones generales.

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesaria la inclusión en el censo electoral correspondiente.

2. En el censo electoral, además del nombre y los apellidos, se incluirá el Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

3. Los candidatos podrán obtener el día siguiente a la proclamación definitiva de candidaturas una copia del censo correspondiente a los electores que, en ese momento, puedan votar su candidatura.

Artículo 18. Elaboración.

1. En los procesos electorales en que sea competente la JEU, corresponde la elaboración del censo al Secretario General bajo la inspección de aquélla.

2. En los procesos electorales en que sean competentes las JEC, corresponde la elaboración del Censo al Secretario del Centro bajo la inspección de aquéllas.

3. En los procesos electorales en que sean competentes las JED, corresponde la elaboración del censo al Secretario del Departamento bajo la inspección de aquéllas, auxiliado por el Secretario del Centro o Centros correspondientes.

Todo ello en desarrollo del artículo 210 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 19. Publicación y recursos.

1. Las listas del censo serán expuestas públicamente en los respectivos Colegios, en el plazo que fije el calendario electoral correspondiente.

2. Los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer reclamación ante la Junta Electoral correspondiente, en el plazo de cinco días desde la publicación del censo, ya sea por inclusión o por omisión indebidas, en su sector.

3. La Junta Electoral resolverá en única instancia, en el plazo máximo de los tres días siguientes al de la finalización del plazo al que se refiere el apartado anterior, y procederá a la publicación definitiva del censo en el plazo establecido en el calendario electoral correspondiente.

4. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

4.1. Organos Unipersonales

Artículo 20. Las elecciones a órganos unipersonales serán competencia de los órganos colegiados que deben elegirlos. En todo caso los distintos procesos electorales se adecuarán al presente Reglamento en aquello que les sea de aplicación.

Artículo 21. Organos convocantes.

1. Las elecciones serán convocadas por los órganos unipersonales salientes con un mes de antelación a la expiración del mandato, salvo que el cese se produjera por otra causa, en cuyo caso las elecciones se convocarán por quien sustituya al órgano unipersonal, en los veinte días siguientes a dicho cese.

2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las elecciones serán convocadas por el Rector, y si afectaran a éste, por la Junta de Gobierno, dentro de los tres días siguientes a dicho incumplimiento.

3. Las votaciones se celebrarán entre los 20 y 40 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

4.2. Organos Colegiados

Artículo 22. Organos convocantes.

1. Las elecciones serán convocadas con un mes de antelación a la expiración del mandato, por:

a) El Rector, las correspondientes al Claustro.

b) Los Decanos y Directores de Centros, las correspondientes a Juntas de Facultad, Juntas de Escuela Técnica Superior y Juntas de Escuela Universitaria.

c) Los Directores de Departamento, las correspondientes a los Consejos de Departamento.

2. Las votaciones se celebrarán entre los 30 y 50 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 23. Requisitos generales.

1. La resolución de convocatoria de elecciones deberá indicar, al menos, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo electoral.

b) Plazo de presentación de recursos contra el censo.

c) Fecha de publicación del censo definitivo.

d) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales.

e) Plazo de presentación de candidaturas.

f) Fecha de proclamación provisional de candidatos.

g) Plazo de presentación de recursos contra el acto de proclamación provisional de candidatos.

h) Plazo de resolución de los recursos contra el acto de proclamación provisional de candidatos.

i) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.

j) Plazo de campaña electoral.

k) Fecha de la jornada de reflexión.

l) Fecha de votaciones, que necesariamente ha de ser un día lectivo.

ll) Fecha de votaciones en segunda vuelta en las elecciones a órganos unipersonales, que necesariamente habrá de ser un día lectivo.

m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.

n) Plazo de presentación de recursos contra el acto de proclamación provisional de candidatos electos.

o) Plazo de resolución de los recursos contra el acto de proclamación provisional de candidatos electos.

p) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. Asimismo, la resolución de convocatoria deberá incluir, cuando proceda el momento en que se publicará el número de representantes elegibles en cada sector y, en su caso Colegio Electoral.

3. Igualmente, la resolución de convocatoria contendrá los locales donde hayan de celebrarse las votaciones, así como el horario durante el que se desarrollarán las mismas.

4. La convocatoria y los actos derivados de la misma deberán hacerse públicos en los tabloneros de anuncios correspondientes.

5. SISTEMA ELECTORAL

5.1. Organos Unipersonales

Artículo 24. Sistema de doble vuelta.

1. Las elecciones a órganos unipersonales se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta.

2. En el supuesto de que se hayan presentado varios candidatos, resultará elegido, en primera vuelta, aquél que obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del correspondiente Cuerpo Electoral. Si ésta no se alcanza, se procederá a una segunda votación en el plazo de los tres días siguientes a la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, resultando elegido aquél que obtuviera el mayor número de votos.

3. En el supuesto de que se presentase un único candidato, la votación se efectuará por el procedimiento de votos afirmativos o negativos; entendiéndose elegido el candidato en primera vuelta si obtuviere la mayoría absoluta de votos afirmativos, y en segunda vuelta si el número de votos afirmativos superase al de negativos.

4. En caso de empate, se realizará una nueva votación en el plazo de los tres días siguientes a la segunda, exigiéndose las mismas mayorías que para ésta. La fecha de la votación será fijada por la Junta Electoral competente.

5. Si convocadas las elecciones a órganos unipersonales no se hubiera presentado ningún candidato, o si, concluido el proceso electoral, ninguno hubiera resultado elegido, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días.

5.2. Organos Colegiados

Artículo 25. Sistema mayoritario simple de voto limitado.

1. El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado por listas abiertas, pudiendo votar cada elector a un máximo de un 75% del número tope de elegibles, redondeado por defecto.

2. Si fuesen 1 ó 2 los puestos a elegir, la votación será uninominal.

3. Los empates que se produzcan serán resueltos mediante sorteo, efectuado por la Junta Electoral competente.

6. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

6.1. Presentación y proclamación de candidatos

Artículo 26. Presentación.

1. Podrán presentar su candidatura las personas que conforme a lo establecido en este Reglamento ostenten la condición de elegibles.

2. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de sus registros auxiliares, en horario hábil, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral competente, en el plazo que marque el calendario electoral correspondiente.

Una vez presentadas las candidaturas no podrán ser objeto de modificación.

En caso de renuncia o fallecimiento del candidato con anterioridad al día de la votación, la Junta Electoral competente lo pondrá en conocimiento de las Mesas Electorales correspondientes, a los efectos derivados de la aplicación del presente Reglamento.

3. El escrito de presentación de cada candidatura, que tiene carácter personal y estará firmado por el interesado, deberá ajustarse al modelo establecido por la Junta Electoral Central, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: Nombres y apellidos del candidato, número del Documento Nacional de Identidad, proceso electoral y el sector y, en su caso, subsector por el que se presenta como candidato.

4. Las candidaturas serán individuales a efectos de presentación, votación y escrutinio.

Los candidatos podrán agruparse a los únicos efectos de realizar la campaña electoral y de nombrar Interventores. En el primer supuesto, se indicará en el escrito de presentación de candidaturas la denominación o sigla que identifique a la agrupación, en cuyo caso se entenderá concedida la conformidad a la inclusión de aquella identificación en la papeleta electoral.

Si se concurre a las elecciones bajo una denominación o sigla no registrada oficialmente, bien en los registros de partidos o asociaciones o en el registro de asociaciones de la Universidad, en el caso de coincidencia en la denominación o sigla por parte de dos o más agrupaciones, se dará preferencia a la que se haya presentado antes en el Registro.

5. No procederá la proclamación de candidaturas que incumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores.

Artículo 27. Proclamación y recursos.

1. Finalizada la presentación de candidaturas, la Junta Electoral competente procederá en el plazo de tres días a la calificación y proclamación provisional de candidatos. Dicha proclamación, que deberá incluir de forma individualizada, al menos, el nombre del candidato y la sigla o denominación que identifique a la agrupación a la que aquél pertenece, devendrá definitiva si en el plazo reglamentariamente establecido no hubiese sido objeto de recurso.

2. En el plazo de tres días desde la proclamación provisional, los candidatos proclamados y los excluidos podrán interponer recurso ante la Junta Electoral competente, que resolverá en el plazo de tres días procediendo a la proclamación definitiva.

3. Las resoluciones de los recursos en materia de proclamación de candidatos ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 28. Insuficiencia de candidaturas.

Si el número de candidaturas presentadas y admitidas a representantes en órganos colegiados es igual o inferior al número de puestos o vacantes a cubrir en el proceso electoral, se entenderá que los candidatos admitidos han sido elegidos automáticamente sin necesidad de proceder a votación alguna.

6.2. Campaña Electoral

Artículo 29. Campaña electoral.

1. Los órganos de gobierno de la Universidad, que en virtud de su competencia hayan convocado un proceso electoral, realizarán durante el período electoral una campaña de carácter institucional, destinada a informar al correspondiente Cuerpo Electoral, sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámites del voto anticipado, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. La Junta Electoral de la Universidad y la Junta Electoral competente en cada proceso, velará por que la campaña institucional se realice de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y con los medios materiales y personales suficientes para garantizar su efectiva difusión entre toda la Comunidad Universitaria.

2. Se entiende por campaña electoral, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de sufragios.

3. La campaña electoral comenzará al día siguiente de la proclamación definitiva de los candidatos y terminará a las cero horas del día inmediatamente anterior al de la votación.

4. Los Centros deberán facilitar el desarrollo de las reuniones o actos electorales. Cuando éstos pudieran implicar alguna alteración de la actividad docente, investigadora, administrativa o laboral, los proponentes del acto solicitarán la correspondiente autorización al Gerente, Decano o Director del Centro o Departamento, dependiendo del lugar donde se vaya a realizar la reunión o acto, notificando el día, hora y

naturaleza del acto electoral. La denegación de la autorización solicitada, la cual habrá de producirse de forma improrrogable en el día siguiente a su presentación, habrá de ser motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral competente, en el plazo del día siguiente a su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de los dos días siguientes a su presentación, agotando la vía administrativa.

5. No podrá difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña una vez que ésta haya finalizado legalmente, ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y su iniciación legal.

6.3. Sobres y papeletas electorales

Artículo 30. Sobres.

Los sobres serán del mismo color que las correspondientes papeletas. En los procesos electorales en que coincidan votaciones a más de un órgano colegiado, los sobres llevarán impresa la denominación correspondiente a cada órgano.

Artículo 31. Papeletas.

1. La Junta Electoral Central aprobará el modelo oficial de las papeletas electorales.

2. El color de las papeletas será distinto dependiendo del órgano afectado por el proceso electoral.

3. La confección de las papeletas se iniciará inmediatamente después de la proclamación definitiva de candidatos, debiendo estar a disposición de éstos y de los electores con 10 días, al menos, de antelación a la fecha de la celebración de la votación, en las Juntas Electorales correspondientes.

4. En la papeleta oficial de votación deberá constar el nombre de todos los candidatos, ordenados alfabéticamente según la letra del primer apellido y en idénticos caracteres de imprenta, precedidos de un recuadro en blanco y, en su caso, seguidos por la denominación o sigla que identifique a su agrupación. Igualmente, las papeletas llevarán impresa la denominación correspondiente a cada órgano.

El elector marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos al que otorgue su voto.

El orden de inscripción alfabética de apellidos se hará a partir de la letra que se determine en el sorteo que al efecto realice la Junta Electoral competente.

6.4. Voto anticipado

Artículo 32. Modalidades: Tan sólo en las elecciones a Claustro, Junta de Centro y Consejo de Departamento, se arbitrarán mecanismos para el voto anticipado con arreglo a lo siguiente:

1. Con el fin de facilitar la participación en las votaciones a quienes por causa justificada no pudieran emitir su voto personal y presencialmente el día señalado para ello, el Secretario de la Junta Electoral competente, a solicitud del elector, en comparecencia personal, y tras comprobar la justificación de la causa impeditiva del voto presencial y la inclusión en el censo del elector, admitirá el depósito de voto, estampando su firma en la misma forma y junto a la del votante, y expidiendo el correspondiente justificante conforme tal modelo establecido.

2. Igualmente, los electores que, además de no poder participar en las votaciones el día fijado para ello, no puedan depositar el voto durante los diez días anteriores a la fecha señalada para la votación, podrán hacerlo a través del voto por correo, en cuyo caso, solicitarán a la Secretaria de la Junta Electoral competente la papeleta y el sobre oficiales que le permitan emitir su voto por ese procedimiento.

Artículo 33. Ejercicio.

1. El depósito del voto y el voto por correo únicamente podrá realizarlo el elector durante los diez días anteriores a la fecha señalada para la votación, acreditando su identidad fehacientemente.

2. Dichos votos deberán ir en papeleta y sobre oficial cerrado, que será introducido con una fotocopia del DNI, en otro sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral correspondiente, en el que también se incluirá el documento que justifique la imposibilidad de emitir el voto presencial el día fijado para ello o, en su caso, el voto anticipado durante los diez días anteriores, indicando en el exterior el nombre y apellidos del votante, el proceso electoral para el que deposita su voto, así como el sector al que pertenece y el Colegio Electoral en el que le corresponde votar, debiendo firmar en la solapa de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado.

Artículo 34. Entrega a las Mesas Electorales.

1. El día de la votación, antes de la hora fijada para la finalización de la emisión del voto, la Junta Electoral correspondiente hará llegar a las respectivas Mesas los sobres recibidos, así como la relación de electores que, anticipadamente, hubieran ejercido su derecho.

2. Finalizado el tiempo de votación y antes de que los componentes de la Mesa emitan su voto, y tras la apertura del sobre externo, se comprobará la identidad del elector y la aportación de los documentos exigidos en el artículo anterior, y si aquél no hubiera votado personalmente, se introducirá el voto emitido por este procedimiento en la urna correspondiente.

6.5. Constitución de las Mesas Electorales

Artículo 35. Composición.

1. El Presidente y los dos Vocales de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán una hora antes del inicio de la votación en el local asignado por la Junta Electoral competente.

2. Si el Presidente no acudiera, asumirá la presidencia su suplente y, en su defecto, el primer Vocal o el segundo Vocal, por este orden. Los Vocales que no acudieran o que tomaran posesión como Presidentes serán sustituidos por sus suplentes.

3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Vocales.

4. En el caso de que no pueda cumplirse el requisito establecido en el apartado anterior, y sin perjuicio de la posible responsabilidad de quienes no hayan comparecido, la Junta Electoral competente designará, libremente, a los electores que habrán de constituir la Mesa Electoral.

5. En el transcurso de las votaciones estarán presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa, supliéndose las ausencias de acuerdo con lo previsto en el apartado precedente.

Artículo 36. Elementos.

1. Cada Mesa debe contar con una urna para cada una de las elecciones que deban realizarse. Las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto y pureza de la votación.

2. Las Mesas Electorales también deben contar con cabinas de votación.

3. Asimismo, deben disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas, que deberán ajustarse al modelo oficialmente establecido y estar situados en la cabina o cerca de ella.

4. Si faltase cualquiera de estos elementos en el local electoral, a la hora señalada para la constitución de la Mesa, el Presidente lo comunicará inmediatamente a la Junta Electoral correspondiente, que proveerá a su suministro.

Artículo 37. Acreditación de interventores.

1. Reunidos el Presidente y los Vocales, procederán a recibir las credenciales de los interventores que se presenten hasta 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación y las confrontarán con las copias que habrán de obrar en su poder. Si las hallan conformes, admitirán a los Interventores en la Mesa. Si el Presidente no hubiera recibido las copias o le ofreciera duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados, o ambos extremos, les dará posesión si así lo exigen, pero consignando en el acta su reserva para el esclarecimiento pertinente, y para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

2. Si se presentan más de dos Interventores por una misma candidatura, sólo dará posesión el Presidente a los que primero presenten sus credenciales, a cuyo fin numerará las credenciales por orden cronológico de presentación.

3. Las copias de las credenciales recibidas por el Presidente deberán unirse al expediente electoral. Las credenciales exhibidas por los Interventores, una vez cotejadas por el Presidente, les serán devueltas a aquéllos. Si el Presidente no hubiese recibido la copia de las credenciales, las presentadas por los Interventores se deberán adjuntar al expediente electoral al finalizar el escrutinio.

4. Si el Interventor se presentase en la Mesa después de la hora señalada en el apartado 1 de este artículo, una vez confeccionada el acta de constitución de la misma, el Presidente no le dará posesión de su cargo, si bien podrá votar en dicha Mesa.

Artículo 38. Constitución.

1. Antes de iniciar la votación, el Presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, los Vocales y los Interventores, y entregará una copia de dicha acta al Interventor que lo reclame.

2. En el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa en concepto de miembros de la misma y la relación nominal de los Interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean.

6.6. Interventores

Artículo 39. Interventores.

1. Los candidatos, tanto a órganos colegiados como a unipersonales, podrán nombrar, hasta tres días antes de la elección, un máximo de dos Interventores por cada Mesa Electoral en que pueda votarse su candidatura, mediante la expedición de credenciales en el modelo establecido al efecto.

2. Las credenciales por cada Interventor habrán de ser expedidas por cuadruplicado, siendo uno de los ejemplares para el propio candidato, quien remitirá los tres restantes a la Junta Electoral correspondiente. Esta, después de comprobar que los Interventores reúnen los requisitos para ejercer de tales, remitirá uno de los ejemplares a la Mesa Electoral ante la cual se acredita al Interventor y otro a la Mesa en cuya lista electoral figure inscrito este último para su exclusión de la misma, de modo que obren en su poder antes de constituirse aquéllas el día de la votación. El Interventor retirará su credencial de la Junta Electoral correspondiente el día antes de la votación. De no reunir los requisitos exigidos para actuar como Interventor, la Junta Electoral competente lo comunicará al candidato y a la Mesa correspondiente.

3. Podrán nombrarse Interventores para representar a varios candidatos. Esta previsión será de obligado cumplimiento para quienes, habiéndose agrupado a efectos de realizar la campaña electoral, hayan dado su conformidad a la inclusión de la denominación o sigla que identifique a su agrupación en la papeleta electoral. En ambos casos, si se opta por el nombramiento de Interventores éste requerirá la conformidad de todos los candidatos expresada por escrito, el cual se remitirá junto con los ejemplares de la credencial a la Junta Electoral correspondiente.

4. Para ser designado Interventor es preciso estar inscrito en el censo electoral y pertenecer al mismo sector y, en su caso, subsector de representación que el candidato o candidatos.

5. Los Interventores ejercen su derecho de sufragio en la Mesa ante la que están acreditados.

6. Un Interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por este Reglamento.

7. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Interventores de una misma candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse libremente entre sí.

8. La condición de Interventor es compatible con la de candidato pero no así con la de miembro de Mesa Electoral.

9. El personal al servicio de la Universidad que acredite su condición de Interventor tiene derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

6.7. Votación

Artículo 40. Horario.

1. Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores censados en la correspondiente Mesa. El Presidente anunciará su inicio con las palabras «empieza la votación».

2. Se podrá establecer un período de votación más reducido para la elección de órganos unipersonales de gobierno.

Artículo 41. Permiso para votar.

En cada jornada electoral, los electores dispondrán de dos horas para ejercer su derecho de voto, pudiendo solicitar de la Mesa Electoral el correspondiente justificante de la emisión del mismo.

Artículo 42. Suspensión e interrupción.

1. Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez iniciado, el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien motivará por escrito su decisión. De dicho escrito, el Presidente enviará, en todo caso, una copia en mano, e inmediatamente después de extenderlo, a la Junta Electoral competente, para que ésta compruebe la certeza y suficiencia de los motivos y, en su caso, inste del Rector la incoación del procedimiento para exigir las responsabilidades que procedan.

2. En caso de suspensión de la votación no se tienen en cuenta los votos emitidos en la Mesa, ni se procede a su escrutinio, ordenando el Presidente, inmediatamente, la destrucción de las papeletas depositadas en la urna, y consignando este extremo en el escrito al que se refiere el párrafo anterior.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo uno de este artículo, el Presidente deberá interrumpir la votación cuando advierta la ausencia de papeletas. En tal caso, dará cuenta de su decisión a la Junta Electoral competente para que ésta provea a su suministro. La interrupción no podrá durar más de una hora y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida. En este supuesto, no es de aplicación el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 43. Identificación del elector.

1. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y, en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante documento nacio-

nal de identidad, pasaporte, permiso de conducir o carné de la Universidad en que aparezca la fotografía del titular.

2. Cuando la Mesa, a pesar de la exhibición de alguno de los documentos previstos en el apartado anterior, tenga duda, por sí o a consecuencia de la reclamación que en el acto haga pública un interventor u otro elector, sobre la identidad del individuo que se presenta a votar, la Mesa, a la vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan presentar los electores presentes, decide por mayoría.

3. La certificación censal específica, a través de la cual el elector acredita con carácter excepcional su inscripción en el censo electoral o su derecho a la emisión del sufragio, en virtud del artículo 209 de los Estatutos, se expedirá por la Junta Electoral competente, en el modelo que apruebe la JEU, a solicitud personal del elector, hasta el mismo día de la votación, antes de la hora de cierre del Colegio Electoral, siempre que figurando el elector inscrito en el censo electoral no aparezca, por la razón que sea, en la lista entregada a la Mesa electoral o, en su caso, por el procedimiento excepcional del artículo 209 de los Estatutos.

Artículo 44. Emisión del voto.

1. El voto es secreto, personal e intransferible y no se podrá ejercer por delegación.

2. Los electores sólo pueden votar en el Sector y Mesa Electoral que les corresponda, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 39. Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno, después de haber pasado, si así lo desearan, por la cabina que estará situada en la misma habitación, en un lugar intermedio entre la entrada y la Mesa Electoral. Dentro de la cabina el votante podrá elegir las papeletas electorales e introducir las en los correspondientes sobres.

3. Cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente. Un Vocal y los Interventores comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector, así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Inmediatamente, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre de votación cerrado. A continuación, éste, sin ocultarlo ni un momento de la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo «Vota», depositará en la urna el correspondiente sobre.

4. El Vocal que el Presidente designe y, en su caso, los Interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de la certificación censal específica. Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral hará una señal en la lista, a medida que vota cada elector.

Artículo 45. Voto auxiliado.

Los electores que por discapacidad estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y para entregarla al Presidente de la Mesa pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

Artículo 46. Cierre del Colegio Electoral.

1. A la hora fijada para el cierre del Colegio Electoral, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación. Si alguno de los electores que se hallan en el local o en el acceso al mismo no ha votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más.

2. Acto seguido, el Presidente procederá, a la vista de todos, a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto anticipado remitidas por la Junta Electoral correspondiente. Seguidamente, el Vocal designado al efecto y, en su caso, los Interventores anotarán el nombre de estos electores en la lista numerada de votantes.

3. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los Interventores si los hubiere, realizándose la misma anotación prevista en el párrafo anterior.

4. Finalmente, se firmará por los Vocales e Interventores las listas numeradas de votantes al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

Artículo 47. Local electoral.

1. El Presidente de la Mesa tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de lo establecido en este Reglamento.

2. Asimismo, velará por que la entrada al local se conserve siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él.

3. Sólo tienen derecho a entrar en el local electoral los electores, los candidatos, los Interventores, los encargados del orden que a tal efecto designe la Universidad, los miembros de la Junta Electoral competente y, en su caso, los Notarios.

4. Ni en los locales electorales ni en las inmediaciones de los mismos se podrá realizar propaganda electoral de ningún género. Tampoco podrán formarse grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera que sea, el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto. El Presidente de la Mesa tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes.

5. Cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales electorales, así como el nombre y los apellidos de quienes lo hubieran provocado serán reseñados en el acta de la sesión.

6.8. Escrutinio

Artículo 48. Inicio.

1. Terminada la votación, comienza, acto seguido, el escrutinio.

2. El escrutinio que será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor, se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Vocales e Interventores.

3. Si algún Interventor, o candidato, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedirla en el acto para su examen y deberá concedérsele que la examine.

4. El Presidente ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el desarrollo del escrutinio.

Artículo 49. Voto nulo y voto en blanco.

1. Será considerado voto nulo:

a) El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.

b) El emitido en papeleta sin sobre.

c) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos.

d) El emitido en papeleta en la que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar.

e) El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier otro tipo de alteración que impida conocer con claridad la efectiva voluntad del elector. En su caso, la nulidad sólo afectará al nombre o nombres respecto a los que se suscite la duda.

f) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.

g) El voto en el que se contengan insultos o cualquier otra expresión ajena al voto.

2. Se considera voto en blanco, pero válido:

- a) El emitido en sobre que no contenga papeleta.
- b) El emitido en papeleta o papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
- c) El voto a una candidatura legalmente retirada, en el supuesto de elecciones a órganos unipersonales de gobierno.

3. En el supuesto de que el sobre contenga más de una papeleta con los mismos candidatos, se computará como un solo voto válido.

4. En el supuesto de elecciones a representantes de órganos colegiados, el voto emitido a una candidatura legalmente retirada no se computará.

Artículo 50. Fin del recuento.

1. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados.

2. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato.

3. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 51. Acta de escrutinio.

La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el apartado segundo del artículo anterior, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los interventores o candidatos que, hallándose presentes, la soliciten. No se expedirá más de una copia por candidatura o, en su caso, por agrupación de candidaturas.

Artículo 52. Acta de la sesión.

1. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los Vocales y los Interventores de la Mesa extenderán por triplicado el acta de la sesión, en la que se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral y las certificaciones censales aportadas, el de los electores que hubieran votado, el de los Interventores que hubieren votado no figurando en la lista de la Mesa, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos, Interventores y electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente que se hubiera producido.

2. Todos los candidatos e Interventores tienen derecho a que se les expida gratuita e inmediatamente copia del acta, no pudiendo excusarse la Mesa del cumplimiento de esta obligación.

3. Un ejemplar del acta de la sesión se incluirá en el sobre contemplado en el artículo siguiente, otro quedará en poder del Presidente de la Mesa y el tercero se enviará al Secretario del Centro, Departamento o al Secretario General de la Universidad, dependiendo del procedimiento electoral de que se trate.

Artículo 53. Preparación del expediente electoral.

1. Acto seguido, la Mesa procede a la preparación del expediente electoral, que estará compuesto por los siguientes documentos:

- a) El original del acta de constitución de la Mesa.
- b) Un ejemplar del acta de la sesión.
- c) Los documentos a que esta última haga referencia y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.
- d) La lista del Censo electoral utilizada.
- e) Las certificaciones censales aportadas.
- f) Las credenciales de los Interventores.

2. Preparado el expediente electoral se introducirá en un sobre que será firmado por el Presidente, Vocales e Interventores, de forma que crucen la parte por la que haya sido cerrado.

Artículo 54. Entrega del expediente electoral.

1. Cuando tengan preparada la correspondiente documentación, el Presidente y los Vocales e Interventores, que lo deseen, se desplazarán inmediatamente a la sede de la Junta Electoral competente para hacer entrega de la misma.

2. Previa identificación del Presidente y, en su caso, de los Vocales e Interventores, el Presidente de la Junta Electoral recibirá la documentación y expedirá el correspondiente recibo conforme al modelo establecido, en el que se hará mención del día y hora en que se produce la entrega.

6.9. Proclamación de Electos

Artículo 55. Inicio del escrutinio general.

1. Una vez remitido el expediente electoral a la Junta Electoral competente, ésta procederá, en acto único y de carácter público, al escrutinio general y a la proclamación provisional de los candidatos electos.

2. Si faltase el correspondiente sobre de alguna Mesa o si su contenido fuese incompleto por no incluir el acta de la sesión, se suplirá con el ejemplar de ésta remitido a la Secretaría correspondiente y, en su defecto, con el ejemplar en poder del Presidente de la Mesa.

Artículo 56. Desarrollo del escrutinio general.

1. Durante el escrutinio, la Junta Electoral no puede anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitan a verificar sin discusión alguna el recuento y la suma de los votos admitidos en las correspondientes Mesas según las actas o las copias de las actas de las Mesas. No obstante, en el caso de que en alguna Mesa hubiera actas dobles y diferentes o cuando el número de votos que figure en un acta exceda al de los electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, con la salvedad del voto emitido por los interventores, la Junta no hará cómputo de ellas, salvo que existiera error material o de hecho o aritmético, en cuyo caso procederá a su subsanación.

2. A medida que se vayan examinando las actas, los Interventores de las candidaturas no podrán presentar reclamación ni protesta alguna, excepto aquellas observaciones puntuales que se refieran a la exactitud de los datos leídos.

Artículo 57. Actas de escrutinio general y de la sesión.

Concluido el escrutinio, la Junta Electoral extenderá por duplicado un acta de escrutinio del Colegio Electoral correspondiente, que contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Mesas según las listas del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidato, de los votos en blanco y de los votos nulos. Finalizada la sesión se extenderá

también por duplicado un acta de la misma en la que se harán constar todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El acta de la sesión y la del escrutinio serán firmadas por el Presidente, los Vocales y el Secretario de la Junta y por los Interventores debidamente acreditados que se hallaren presentes.

Artículo 58. Proclamación provisional de electos.

1. A continuación, la Junta Electoral proclamará provisionalmente a los candidatos electos. El acta de proclamación se extenderá por duplicado y será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta y contendrá mención expresa del número de electores, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidato de los votos en blanco, de los votos válidos y de los votos nulos, así como la relación nominal de los electos.

2. A los efectos de la proclamación de candidatos electos, en las elecciones a representantes en órganos colegiados, resultarán elegidos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en relación decreciente al número de puestos a cubrir.

Artículo 59. Recursos.

1. Contra la proclamación provisional de candidatos electos efectuada por la Junta Electoral correspondiente, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral de la Universidad.

2. Únicamente estarán legitimados para interponer dicho recurso los candidatos proclamados o no proclamados.

3. El plazo de interposición del recurso será de cinco días desde la publicación del acto de proclamación provisional de candidatos electos y deberá ser resuelta en el plazo de otros cinco días.

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra la proclamación provisional de candidatos electos, o transcurrido el plazo previsto para ello sin que se hubiera interpuesto ninguno, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 60. Remisión de la documentación.

Finalmente, la Junta Electoral remitirá la relación de candidatos electos al Rector de la Universidad o, cuando la elección fuere interna de la Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Departamento, al Decano o Director correspondiente. Dicha relación, junto con el acta de escrutinio, el acta de la sesión y el acta de la proclamación de candidatos electos, así como los recursos interpuestos contra esta proclamación y su respectiva resolución, se remitirá a la Secretaría General de la Universidad o a la Secretaría del Centro o Departamento correspondiente.

Artículo 61. Efectos.

1. Hasta tanto no tomen posesión o se constituyan los órganos unipersonales o colegiados electos, continuarán en funciones los anteriores.

2. Los efectos administrativos y económicos del candidato electo, cuando procedan, se computarán desde el momento en que sean nombrados por el órgano competente y tomen posesión del cargo.

6.10. Sustitución de representantes

Artículo 62. Pérdida de la condición de representante en órgano colegiado.

La condición de representante en un órgano colegiado, que es personal e intransferible, sólo podrá perderse por:

- a) Renuncia.
- b) Sentencia judicial firme.
- c) Fallecimiento.
- d) Extinción del mandato.
- e) Dejar de pertenecer al sector que le eligió.
- f) Dejar de pertenecer a la Universidad.

La elección será convocada por el órgano competente en cada caso, en el plazo de veinte días desde que hubiese constancia del cese y se desarrollará conforme a las previsiones contenidas en este Reglamento. Los representantes elegidos lo serán por el período que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias.

Artículo 63. Pérdida de la condición de órgano unipersonal.

1. La condición de órgano unipersonal de gobierno, que es personal e intransferible, sólo podrá perderse por:

- a) Renuncia.
- b) Sentencia judicial firme.
- c) Fallecimiento.
- d) Extinción del mandato.
- e) Pérdida de la condición por la que resultó elegido.
- f) Dejar de pertenecer a la Universidad.
- g) Cambiar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.
- h) Resultar elegido o designado para el desempeño de otro órgano unipersonal.
- i) Aprobación de una moción de censura.
- j) Pérdida de la votación de confianza.

2. Cuando se produzca el cese del cargo de un órgano de gobierno unipersonal, también cesarán de su cargo aquéllos que hayan sido nombrados a propuesta de aquél, si bien continuarán en funciones hasta que se nombre el nuevo titular que sustituya al cesante.

6.11. Reglas generales de procedimiento en materia electoral

Artículo 64. Expedición de copias.

Las copias o ejemplares que deban expedirse de documentos electorales podrán realizarse por cualquier medio de reproducción mecánica, pero sólo surtirán efecto cuando en ellos se estampen las firmas y sellos exigidos para los originales.

Artículo 65. Conservación de los actos electorales.

1. No procederá nulidad cuando el vicio del procedimiento electoral no sea determinante del resultado de la elección.

2. La invalidez de la votación en una o varias Mesas tampoco determinará la nulidad de la elección cuando aquella no alterase el resultado final.

Artículo 66. Fin de la vía administrativa.

Los actos de la Junta Electoral de la Universidad agotan la vía administrativa y son directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 67. Períodos inhábiles y cómputo de plazos.

1. A efectos electorales se consideran períodos inhábiles los meses de julio, agosto y septiembre, así como los correspondientes a las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

2. Los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles y los señalados por meses de fecha a fecha.

3. A efectos electorales, los sábados serán días hábiles, en lo que se refiere a actos administrativos.

4. En todo lo no expresamente regulado por este Reglamento en materia de procedimiento, será de aplicación la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. INFRACCIONES ELECTORALES

Artículo 68. Infracciones electorales.

La JEU ejercerá la potestad disciplinaria en aquellos casos de incumplimiento de la normativa establecida en este Reglamento o de negativa a asumir los deberes establecidos en el mismo.

II. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 69. 1. El número de miembros de las Juntas de Centro será igual al doble del total del profesorado de Cuerpos Docentes Universitarios adscritos al Centro en cuestión.

2. El número de puestos a cubrir por cada sector será el preceptuado en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

3. Si un Centro tuviera adscritos más de setenta y cinco miembros pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios, los puestos a cubrir por cada sector se establecerán tomando como base de cálculo ciento cincuenta.

Artículo 70. La composición de los Consejos de Departamento y de Instituto Universitario será la establecida en los artículos 62 y 76, respectivamente, de los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 71. En cualquier caso el cálculo de los representantes de cada sector en los órganos colegiados se revisará al finalizar el mandato de cada uno de ellos para la convocatoria de elecciones totales al órgano correspondiente.

III. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 72. Iniciativa.

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Rector, a la Junta de Gobierno o a un veinticinco por ciento, al menos, de los miembros del Claustro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Si durante el desarrollo de un proceso electoral a órgano colegiado se convocaran plazas de profesores de cuerpos docentes que puedan dar lugar a nombramientos de profesorado contratado como profesores interinos, ese nombramiento se verá retrasado hasta la terminación del proceso electoral correspondiente.

Segunda. Medios personales y materiales.

El Rectorado pondrá a disposición de las Juntas Electorales los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Tercera. Tratamiento de los interinos.

A efectos electorales, los interinos tienen la misma consideración que los funcionarios.

Cuarta. Coincidencia de procesos electorales.

1. En el supuesto de coincidencia de los procesos electorales al Claustro y a las Juntas de los Centros, las Mesas

Electorales procederán primero a escrutar las papeletas correspondientes a las elecciones al Claustro.

2. En el supuesto de coincidencia de procesos electorales a órganos unipersonales y a representantes en órganos colegiados que deban elegir a aquéllos, se celebrarán primero éstos.

Quinta. Porcentajes de representación.

Cuando de la aplicación de los porcentajes de representación de los distintos sectores en los órganos colegiados resultasen cifras no enteras cuyo decimal sea igual o superior a 0,5, se redondeará al entero superior más próximo. Si el decimal es inferior a 0,5, se prescindirá del mismo, salvo que la cifra resultante no alcanzase la unidad, en cuyo caso, será ésta la que se tenga en cuenta.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación supletoria el Título VIII de los Estatutos, la Ley Electoral de Andalucía y la Ley Electoral General por este Orden.

Segunda. Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Claustro, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo publicarse también en el Boletín Oficial del Estado.

La presente Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 276/1998, de 22 de diciembre (BOJA de 19.1.1999, BOE de 16.3.1999), contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a partir de la recepción de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14.7.1998).

Almería, 4 de enero de 2000.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 209/2000).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación y Ciencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 02/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Edición, impresión y distribución de los impresos de solicitud de admisión en las enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos».

b) División por lotes y números: No.

c) Lugar de ejecución: Sede de la empresa adjudicataria.

d) Plazo de ejecución: Quince días naturales desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 3.500.000 pesetas, que equivalen a 21.035,42 euros.

5. Garantías. Provisional: No se precisa.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Administración General y Contratación.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/446.52.92.

e) Telefax: 95/446.48.81.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Un día antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: No se precisan.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día fuese sábado o inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil, salvo si es sábado, a la misma hora.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Consejería de Educación y Ciencia (Registro General).

2.º Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3.º Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se prohíbe la presentación de variantes a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Educación y Ciencia.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: Sevilla, 41071.

d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado o inhábil, la apertura de proposiciones se realizará el siguiente día hábil, salvo si es sábado, a la misma hora.

e) Hora: 12 horas.

10. Otras informaciones: La Mesa de Contratación hará públicos en el tablón de anuncios de la Consejería, sito en el domicilio expresado en el apartado anterior, los defectos subsanables observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. Gastos de anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 31 de enero de 2000.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia concurso sin variantes de carácter técnico, por procedimiento abierto, para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 201/2000).

1. Entidad adjudicadora: Patronato de la Alhambra y Generalife, C/ Real de la Alhambra y Generalife, s/n, Granada, 18009.

Tfnos.: 958/22.75.25-26-27. Fax: 958/22.63.63.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Exposición Carlos V y La Alhambra.

b) Número de expediente: 2000/015060.

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso sin variantes de carácter técnico.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 50.000.000 de ptas. (IVA incluido), 300.506,05 euros.

5. Garantías. Provisional: 1.000.000 de ptas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Gestión Económica.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo III. Subgrupo 3. Categoría D.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego Técnico.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Antes de las 13 horas del decimocuarto día natural desde el siguiente al de la publicación en BOJA. (Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1, Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones (artículo 90, Ley 3/1995).

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas del Patronato de la Alhambra y Generalife.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del décimo día natural después del indicado en 8.a). (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.)

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Dos certificaciones.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 13/1995.

c) Plazo de subsanación: Tres días antes de la fecha y en el lugar indicado en el punto 9, se harán públicos en el tablón de anuncios los defectos subsanables observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Granada, 24 de enero de 2000.- El Director, Mateo Revilla Uceda.